



**BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

**AUTONOMIA UNIVERITARIA Y LA CREACION DEL
TRIBUNAL UNIVERSITARIO**

TESIS

PARA OBTENER EL TITULO DE :

ABOGADO, NOTARIO Y ACTUARIO

PRESENTA:

OSCAR ARIEL MONTIEL SEGURA

DIRECTOR DE TESIS:

JOSE ISMAEL ALVAREZ MORENO

PUEBLA, PUE.

2 JULIO 2021



BUAP

OF. CTE 403/2021
DIRECTOR DE TESIS
DERECHO

MTRO. JOSÉ ISMAEL ÁLVAREZ MORENO
CATEDRÁTICO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES DE LA BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA.
PRESENTE

Por este conducto hago de su conocimiento que se le ha designado como director (a) de Tesis del (la) pasante de la licenciatura en **DERECHO**:


MONTIEL SEGURA OSCAR ARIEL


A fin de que se le (s) oriente y asesore en la elaboración de su Tesis:

"AUTONOMIA UNIVERSITARIA Y LA CREACIÓN DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO".

Así mismo, hago de su conocimiento que el tesista deberá cumplir su investigación en un periodo de tres meses, y de un año como máximo. Es obligatorio entregar cada mes su avance de investigación firmado por su director. El voto aprobatorio avalara la forma y contenido de la tesis. De no cumplir con este requisito será cancelado su proyecto todo esto con el fin de autorizar la impresión y publicación de la misma.

ATENTAMENTE
"PENSAR BIEN PARA VIVIR MEJOR"
H. PUEBLA DE Z., A 16 DE MARZO DE 2021.


DR. LUIS OCHOA BILBAO
DIRECTOR


DR. MELVIN UZIEL PORRAS REYNOSO
COORD. DE TITULACIÓN Y EGRESO

C.E.P. ARCHIVO
M. MPCMSAU

DR. LUIS OCHOA BILBAO
DIRECTOR DE LA FACULTAD
DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DE LA BENEMERITA UNIVERSIDAD
AUTONOMA DE PUEBLA.

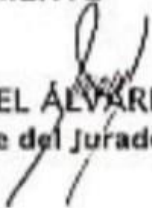
P R E S E N T E.

En Virtud de la Revisión de Tesis Presentada por el pasante DE Derecho Oscar Ariel Montiel Segura, intitulada "Autonomía Universitaria y Creación del Tribunal Universitario" manifiesto a usted que he aprobado la misma en los aspectos técnicos jurídicos que la sustentan.

Por lo anteriormente expuesto, emito a favor de dicho alumno el correspondiente DICTAMEN DE APROVACION DE TESIS, lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar .

Puebla, Pue, a Dos de Julio del Dos Mil Veintiuno.

ATENTAMENTE


LIC. JOSÉ ISMAEL ÁLVAREZ MORENO
Presidente del Jurado.

DEDICATORIAS

Lleno de regocijo, de amor y esperanza, dedico este proyecto a cada uno de mis seres queridos, quienes han sido mis pilares para seguir adelante

Es para mí una gran satisfacción poder dedicarles a ellos, que con mucho esfuerzo, esmero y trabajo me lo he ganado.

A mis padres Oscar Montiel Hernández y Martha Eugenia Segura Ramos, porque ellos son la motivación de mi vida mi orgullo de ser lo que seré.

A mi hermano Omar Uriel Montiel Segura porque es la razón de sentirme tan orgulloso de culminar mi meta, gracias al por confiar siempre en mi

Y sin dejar atrás a esta gran institución La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla por ser parte de mi vida y formación así como ser parte de su orgullo

INDICE

CAPITULO PRIMERO ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN MEXICO.

1.- BREVE INICIO DE LA EDUCACION SUPERIOR.	1
2.- LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	2
3.- LA REPÚBLICA.	3
4.- EL ARTÍCULO 3º CONSTITUCIONAL.	4
5.- UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.	5
6.- SURGIMIENTO DE LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA	7
7.- CON EL TRIUNFO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA.	9
8.- ENTONCES ¿QUÉ ES LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA?	9
9.- A CIEN AÑOS DE LA REFORMA UNIVERSITARIA DE 1918.	10
10.- EL PRESIDENTE DON EMILIO PORTES GIL.	11
11.-LA IMPORTANCIA DEL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL DE 1929.	12
12.- LA HUELGA ESTUDIANTIL DE 1929.	12

CAPITULO SEGUNDO SURGIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA.

1.- LA BUAP.	14
2.- REAL E IMPERIAL COLEGIO.	16
3.- COLEGIO DEL ESTADO.	16

4.- UNIVERSIDAD DE PUEBLA.	17
5. LA REFORMA UNIVERSITARIA.	19
6.- BENEMÉRITA UNIVERSIDAD.	20

CAPITULO TERCERO

SURGIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ALGUNAS REPERCUSIONES IMPORTANTES

1.- LOS DERECHOS HUMANOS.	21
2.- GRUPOS FUNDAMENTALES DE LOS DERECHOS HUMANOS.	22
3.- APARICIÓN DEL ESTADO.	23
4.-LA BREVE EVOLUCION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL	25
5.- CREACIÓN DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES, en defensa de los Derechos Humanos.	25

CAPITULO CUARTO

LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO NO JURISDICCIONAL

1.- LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO.	28
2.- LOS DERECHOS HUMANOS AL INTERIOR DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.	29
3.- LA CREACIÓN DE DIVERSAS FORMAS DE ORGANISMOS E INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.	30
4.- SE INSTITUYE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA,	31
5.- EN LAS COMISIONES TANTO NACIONAL COMO LOCAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	31
6.- EL PRIMER OMBUDMAN	33
7.- EL PAPEL QUE LE ASISTE AL ESTADO.	34
8.- DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACION,	36
9.- EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA SUPERIOR.	37
10.- PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD.	38
11.- LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA ES UNA GARANTÍA INSTITUCIONAL.	40

CAPITULO QUINTO

AUTONOMIA UNIVERSITARIA

1.- ELEMENTOS DE LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA.	41
2.- AUTONOMIA Y SU ORDEN LEGAL INTERNO	42
3.- LA JUSTICIA UNIVERSITARIA.	43

4.- TRIBUNAL UNIVERSITARIO	44
5.- EL TRIBUNAL UNIVERSITARIO, TIENE COMO PROPÓSITO	45
6.- EL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO.	46
7.- PROPUESTA DE REGLAMENTACIÓN DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO	47
TÍTULO PRIMERO EL TRIBUNAL UNIVERSITARIO	
CAPÍTULO I	48
DE LA COMPETENCIA Y FUNCIONAMIENTO CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL	48 49
CAPÍTULO IV DE LAS RESOLUCIONES CAPÍTULO V	51
DE LA REVISIÓN ANTE EL TRIBUNAL UNIVERSITARIO	51
TÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN DE HONOR	52
CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA E INTEGRACIÓN	52
CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	52
CAPÍTULO III RESOLUCIONES	53
TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO	53

INTRODUCCION

La educación superior en México inicia en el siglo XVI, cuando la Corona Española crea la Real y Pontificia Universidad de México por Cédula Real el 21 de septiembre de 1551

El rey por haber fundado la Universidad, era su patrón es decir se ocupa del sostenimiento de la Institución, y podía dictar los estatutos de la de la nueva Institución.

Esta situación llevaría a muchos conflictos, en los siguientes años, pero en la práctica eran las normas Salmantinas las que se aplicaban aunque no siempre coincidían con la realidad novohispana.

La Universidad de México, fue confirmada mediante bula de Clemente VII, en 1559, sin embargo la Real Universidad de México, a fines del siglo XVIII, empezó a llamarse a sí misma Real y Pontificia, Universidad de México.

Siendo la Universidad de México, una de las más antiguas del continente, junto con la Santo Domingo, y Lima Perú, en consecuencia la Universidad Nacional Autónoma de México, es una de las prestigiadas de América Latina.

Las Instituciones de Educación Superior, fueron creadas para ejercer libertad de pensamiento y libre flujo de ideas, pilares fundamentales que propician las condiciones para el desarrollo del conocimiento a través del estudio y la investigación.

La Universidad es una de las instituciones sociales de mayor influencia que el hombre ha creado para el desarrollo cognitivo de sus capacidades, cuyo producto encabeza los sabios tributos de la cultura, su desarrollo histórico empata con la influencia de las organizaciones sociales del Estado y el poder cultural reciclado con los aportes de la Ciencia y la Tecnología.

La Ley Orgánica de Instrucción Pública, emitida el 2 de diciembre de 1867, a cargo de Gabino Barreda, reguló una nueva escuela básica, universal; Gratuita y Obligatoria,

Con Justo Sierra, su principal colaborador en materia educativa, se respaldó la creación de la Secretaría de Instrucción y Bellas Artes, en 1905, y con la promulgación de la Ley Constitutiva de la Escuela de Altos Estudios, expedida el 22 de septiembre de 1910 se crea la Universidad Nacional de México, la máxima casa de estudios donde, a partir de ese momento, se gestarían notables profesiones que habrían de asistir a las necesidades sociales del país y generar nuevos conocimientos a favor de la ciencia, la tecnología, el arte y la cultura.

El Artículo 3º Constitucional, se promulgó como garantía social para el progreso y desarrollo de la nación, abrogando la Secretaría de Instrucción Pública, con esta Disposición en 1921 se crea la Secretaría de Educación Pública (SEP), nombrando a José Vasconcelos para dirigirla.

Los Movimientos Estudiantiles en América Latina, principalmente en Argentina, Perú, Chile y Cuba, estas experiencias fueron retomadas en el Movimiento Estudiantil en México en 1929, a través del cual se expresaba un cambio en las Estructuras Sociales, tanto en los países latinoamericanos como en México, tomando relevancia las nuevas Fuerzas Sociales, conocidas como Clases Media, quienes presionaron por un cambio en la Sociedad.

La huelga estudiantil de 1929, movimiento de los alumnos universitarios que originaron como bandera sus protestas entre ellas el cambio de los exámenes escolares en la Universidad Nacional de México

El 10 de julio de 1929 el Presidente de México Emilio Portes Gil, promulgó la ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, no sin antes ocurrir ciertos hechos que lo llevarían a tomar dicha determinación, pues como es sabido, Ezequiel Padilla, Secretario de Educación, reconoció como impropia la clausura de la Escuela de Jurisprudencia decretada por acuerdo del Presidente Portes Gil, por lo cual, los alumnos tomaron como bandera la autonomía universitaria.

Aun no estaba claro, el sentido de Autonomía Universitaria, ya que se debía entender según las circunstancias, y los intereses de las personas involucradas, o bien se le podía entender, como una Autonomía Técnica, esto es como Independencia Económica, o como como una Privatización, o la Libertad de Cátedra, e incluso como una Extraterritorialidad de Derecho Público, o bien se refiere al histórico enfrentamiento entre la Institución Universitaria y el Poder Político, e incluso entre la contradicción entre la Toga y el Cetro, luego entonces ¿qué es la autonomía universitaria?.

La Autonomía Universitaria se puede definir como las relaciones entre Universidad y Estado, desde el punto de Vista Jurídico se puede definir como la posibilidad que tiene una Comunidad de darse sus Propias Normas, dentro

de un ámbito, limitado por una Voluntad Superior, que para el caso sería la del Estado.

Por lo que desde el Año de 1981 la Constitución Mexicana definió los elementos que integran la autonomía de las instituciones de educación superior, de entre las cuales destacan la facultad y responsabilidad de un Gobierno Propio., Nombramiento Interno de sus Autoridades, establecimiento de su Normativa Institucional, así como darse su propia reglamentación interna., realización sus fines de Instrucción educativa, Investigar y Difundir la Cultura, la Libertad de Catedra, e investigación, y el libre examen, y Discusión de las Ideas, determinación de Implementar sus propios planes y programas de Estudio, Capacidad de Expedición sus propios Títulos profesionales., Fijación de los términos de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico y Administrativo, Personalidad Jurídica y tener su Patrimonio propio, y la Capacidad de Gestión.

Por lo que se propone dentro del marco legal de la Constitución General de la República artículo 3º Fracción VII, que a la letra dice” Las Universidades e Institutos de Educación Superior tienen una Autonomía Normativa y Organización plena, lo que les permite expedir su propia Legislación e instituir sus propios Órganos de Gobierno.”

La Creación del Tribunal Universitario, como una Segunda Instancia revisora sobre las amonestaciones, sanciones impuestas por las direcciones y directores, abogada general, y sobre las resoluciones de los consejos de unidad que e impongan a los Académicos, Administrativos, y Alumnos.

Revisora en Segunda Instancia en cuestiones Electorales, cuyo fallo será inapelable, siendo el único caso que será recurrible ante la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario.

CAPITULO PRIMERO

ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN MEXICO.

1.- BREVE INICIO DE LA EDUCACION SUPERIOR.

La educación superior en México inicia en el siglo XVI, precisamente, cuando la Corona española crea la Real y Pontificia Universidad de México por Cédula Real de 21 de septiembre de 1551, es decir, treinta años después de la llegada de los españoles a territorio novohispano, gozando de tantos privilegios como la Universidad de Salamanca, España, prescribiendo el Virrey y la Audiencia de todo lo relativo a su puesta en marcha y sobre todo a su organización y funcionamiento.

Todos los oidores, de la Nueva España presentes en México, se habían graduado en Salamanca y decidieron organizar la naciente Institución, dándole una estructura análoga a la de su *Alma Mater*. Mientras que el rey por haber fundado la Universidad, era su patrón, es decir, se ocupa del sostenimiento de la Institución, por esto, el monarca podía dictar los estatutos de la nueva institución.¹

Esta situación era atípica para la época, ya que las universidades, estaban regidas por los clérigos y los obispos otorgaban los títulos, sin embargo, para el año de 1551, en la Nueva España no estaba consolidada una iglesia fuerte y centralizada como tal, ya que las órdenes religiosas estaban muy ocupadas con la evangelización en todo el extenso territorio, en tanto que

¹ MARSISKE, Renate, Los estudiantes en la Universidad Nacional de México: 1910-1928, en Marsiske, Renate (coord.), *Los Estudiantes. Trabajos de Historia y Sociología, México*, CESU-UNAM, 1998, pp. 191-223.

los obispos tenían poco poder, esta situación llevaría a muchos conflictos, en los siguientes años, ocasión para que en esa época se pusieran en práctica las normas Salmantinas, aunque no siempre coincidían con la realidad novohispana.

En tal sentido la Universidad de México, concedía, entre otros, los grados de Teología y de Derecho Canónico y como Pontificia, era necesario que el Papa como jefe de la Iglesia Católica, sancionara dichos estudios.

La Universidad de México, fue confirmada mediante bula del Papa Clemente VII, en 1559, sin embargo, la Real Universidad de México, a fines del siglo XVIII, empezó a llamarse a sí misma Real y Pontificia Universidad de México.

La organización de los saberes en la Universidad colonial, siguió el modelo tradicional, de las universidades medievales europeas, cuatro facultades mayores: Teología de los Cánones, Leyes y Medicina y una menor de Artes, así se formaron los clérigos y demás miembros de la incipiente burocracia Novo hispánica. ²

Gracias a la naciente Universidad se crearon las condiciones para formar una minoría de letrados, capaces de desempeñar los cargos de la burocracia y eclesiásticos, en vez de que los criollos tuvieran que dirigirse a España, para obtener dicha capacitación o de que por no existir en México un personal calificado, para dichos puestos administrativos, todos ellos tuvieran que ser proveídos desde España y con individuos de origen peninsular.

²²MARSISKE, Renate (coord.), *La Universidad de México. Un Recorrido Histórico de la época Colonial al Presente*, México, CESU-UNAM, 2001.

Siendo la Universidad de México, una de las más antiguas del continente, junto con la de Santo Domingo y la de Lima, Perú, en consecuencia la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), es una de las más antiguas y prestigiadas de la América Latina en nuestros días.

La Universidad Nacional Autónoma de México, fue cambiando de nombre a lo largo de los siglos, adoptándose a las circunstancias políticas poco después de la Conquista, perdurando durante la época Colonial, como institución clave del poder peninsular; pero su decadencia llegó a principios del siglo XIX, esto es, en 1865, para volver a nacer con nuevas estructuras y funciones a principio del siglo XX, sin olvidar que en 1999, la Universidad Nacional Autónoma de México, sufrió una crisis muy aguda por consecuencia de la huelga estudiantil, la cual duró más de diez meses, para que a partir del año 2000 reinventarse a los requerimientos de la competencia Internacional.³

2.- LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Estas Instituciones fueron creadas para cultivar y ejercer la Libertad de pensamiento y libre flujo de ideas, pilares fundamentales que propician las condiciones para el desarrollo del conocimiento a través del estudio y la investigación.

La Universidad es una de las instituciones sociales de mayor influencia que el hombre ha creado para el desarrollo cognitivo de sus capacidades, cuyo producto encabeza los sabios tributos de la cultura. Su desarrollo histórico

³ MENDEZ ARCEO, Sergio, *La Real y Pontificia Universidad de México. Antecedentes, tramitación y despacho de las reales cédulas de erección en México*, UNAM, 1952, (Ediciones del IV Centenario de la Universidad, XII). Reimpreso, con Prólogo de M. Beuchot, México, CESU-UNAM, 1990, 150 pp.

ulterior empata con la influencia de las organizaciones sociales del Estado y el poder cultural reciclado con los aportes de la Ciencia y la Tecnología.

Hoy, el axioma operante que define su función social, sobre el encargo de formar las profesiones, tiene como propósito fundamental.

- 1).- Contribuir a los procesos de producción;
- 2).- Promover los principios de la democracia; y,
- 3).- Coadyuvar la competitividad y favorecer el mejoramiento de la realidad del país.

En estos enunciados se tejen los valiosos componentes que definen a las Instituciones de Estudios Superiores (IES) como el mejor bien cultural para el progreso y desarrollo de la sociedad, que las construye.

3.- LA REPÚBLICA.

Con el triunfo de la República se reinicia una nueva vida para los proyectos de desarrollo intelectual de los científicos y pensadores que deseaban facultarse en la ciencia, a favor de una renovada visión cultural del país.

La Ley Orgánica de Instrucción Pública, emitida el 2 de diciembre de 1867, a cargo de don Gabino Barreda, reguló una nueva escuela básica, universal, gratuita y obligatoria, creando así la Escuela Nacional Preparatoria, fuente de saber y progreso intelectuales, adosada a las bases de la filosofía dominante desde Europa.

Orientada a la creación de estudios profesionales, dirigida a la formación en las áreas de Jurisprudencia, Medicina, Agricultura, Veterinaria, Ingeniería Civil, Topografía de las Minas, Mecánica y otros.

El positivismo, como doctrina reinante, mantuvo los principios sistémicos de planes y programas educativos durante el siglo XIX y parte inicial del XX.

Durante su gobierno, don Porfirio Díaz, benefició el fortalecimiento del sistema educativo nacional, apoyando en 1878, la creación de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, y en tiempos próximos a esta década, otorgó las facilidades para fundar las escuelas normales de Guadalajara, Puebla y Jalapa, así como el Instituto Geológico Nacional y el Instituto Médico Nacional, dando paso a las primeras investigaciones formales en el ramo de la biomedicina y la minería.

Con don Justo Sierra, su principal colaborador en materia educativa, se respaldó la creación de la Secretaría de Instrucción y Bellas Artes, en 1905.

Con la promulgación de la Ley Constitutiva de la Escuela de Altos Estudios, expedida el 22 de septiembre de 1910, se crea la Universidad Nacional de México, la Máxima Casa de estudios, en donde, a partir de ese momento, se gestarían notables profesiones que habrían de asistir a las necesidades sociales del país y generar nuevos conocimientos a favor de la ciencia, la tecnología, el arte y la cultura.⁴

Durante los periodos de Francisco I. Madero y Victoriano Huerta, no hubo grandes avances para la educación, por los periodos de ingobernabilidad derivados del “golpe de estado” al gobierno de Madero y con la llegada del usurpador a la presidencia de la república y el inicio de la Revolución Mexicana de 1910; fue hasta el Congreso Constituyente de 1916-1917, cuando el litigio de la educación entre las facciones constitucionales se

⁴ MENDIETA y NÚÑEZ, Lucio, *Historia de la Facultad de Derecho*, México, UNAM, Dirección General de Publicaciones, 1975.

centró en la cuestión del laicismo y la participación de la iglesia católica en la educación.

4.- EL ARTÍCULO 3º CONSTITUCIONAL.

Se promulgó como una importante garantía social para el progreso de la nación en desarrollo, al tiempo de convertir algunos centros de investigación en departamentos universitarios autónomos, con cargo al gobierno federal.

Con esta disposición y la introducción de los instrumentos técnicos, se creó la Escuela Práctica de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, la Facultad de Química y la de Comercio.

En 1921 se crea la Secretaría de Educación Pública (SEP), nombrando al Licenciado José Vasconcelos, bajo el gobierno del general Álvaro Obregón, para dirigirla.⁵

En su labor realiza el primer proyecto educativo global para atender, con especial esmero, la situación iletrada del pueblo mexicano, llevando por primera vez en nuestra historia, a todos los rincones olvidados del país, la “Antorcha de la educación”.

Funda, asimismo, en el año de 1922, la Escuela de Salud Pública y al año siguiente, la Escuela Nacional de Agricultura en Chapingo, Estado de México. Al tiempo de avanzar por la línea de la tecnología e impulsar el desarrollo industrial del país, se creó el Instituto Politécnico Nacional (IPN) en enero de

⁵ O' GORMAN, Edmundo, *Justo Sierra y los Orígenes de la Universidad de México. 1910. Seis estudios de tema mexicano*, México, Universidad Veracruzana, 1960. ORDORIK, Imanol, *La disputa por el Campus. Poder, Política y Burocracia en la UNAM*, CESU-UNAM, Ed. Plaza y Valdés. México, 2006.

1936, bajo el visionario gobierno del general Lázaro Cárdenas del Río, uniendo los cuadros de obreros, pre-vocacionales, técnicos (vocacionales) y profesionales, Escuelas Superiores y Nacionales) para promover las carreras de Ingeniería, Administración y Economía, entre otras.

Con el mismo carácter socialista, se fundó la Universidad Obrera para dar oportunidad de estudio a la masa de trabajadores y a sus hijos. En la misma época se fundó el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). Los sectores importantes de la iglesia, la burguesía y las clases políticas gobernantes permitieron con el debate y sus propias versiones políticas, el retorno de la tendencia eclesiástica a la educación.

Con especial influencia en el nivel superior, motivo que dio origen a las universidades privadas, surgieron la Universidad Autónoma de Guadalajara (UAG) y la Universidad Iberoamericana (UI); y, en 1935, el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM).

5.- UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

Para el año de 1950, el país ya tenía o contaba con ocho universidades públicas, entre las que destacan, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y las Universidades de Sonora, Sinaloa, San Luis Potosí, Guadalajara, Yucatán, Puebla, y la Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

En este mismo contexto educativo, al contar con estas, con cinco universidades privadas muy importantes: La Universidad de Guadalajara (U de G), la Femenina de México, el Instituto Tecnológico de Estudios Superior de Monterrey (ITESM), la Iberoamericana (UI) y el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), que van a contribuir con el desarrollo del país.

A finales de la década de los años cincuenta, don Jaime Torres Bodet, brillante Secretario de Educación, refuerza los propósitos y actividades del Instituto Federal de Capacitación del Magisterio y en el ámbito de la educación superior, reestructura los programas de estudio en la mayoría de las carreras de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y el Instituto Politécnico Nacional (IPN) para adecuarlas a las necesidades educativas más urgentes del país.

Por su parte, El Colegio de México (Colmex) inauguró, en 1961, sus Centros de Estudios Históricos, de Relaciones Internacionales, Lingüísticos y Literarios, Económicos y Demográficos, incorporando, para iniciar este gran desafío, la participación de especialistas internacionales.⁶

Durante la década de los años 60, la educación progresó, principalmente en materia artística, expresiones de las Bellas Artes y fomentando una educación cultural más abierta y participativa en el país.

Más adelante se crearon el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) en 1974, la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) con 3 importantes *campus* y la Universidad Pedagógica Nacional (UPN), además de 28 nuevos institutos tecnológicos regionales, 17 Institutos tecnológicos agropecuarios en zonas rurales y 3 de Ciencia y Tecnología del mar para las ciudades costeras.

En 1980 comenzó una baja considerable en la infraestructura y atención de la educación superior en nuestro país. Se le dio especial preferencia a las

⁶PAVÓN ROMERO, Armando, *Los Universitarios y la Universidad de México en el siglo XVI*, Valencia, Universidad de Valencia, 1997, (Colección Tesis Doctorales). 860 pp.

universidades particulares y un mayor cuidado a una serie de museos de resguardo nacional y cultura histórica, como el de las Culturas Populares y el del Templo Mayor de la Ciudad de México.

Finalizando esta década, se inicia una renovación del sistema educativo nacional desde su marco político y sus funciones sociales.

Con la administración del presidente Carlos Salinas de Gortari surge el Plan Nacional para la Modernización Educativa y se expide la Ley General de Educación, que sustituye a la Ley Federal de Educación, enfocada más que nada a los requerimientos del Tratado de Libre Comercio (TLC), suscrito con Estados Unidos y Canadá.⁷

Desde el final el siglo pasado y en el inicio de éste se continúan los programas y vigorizaron otros para mejorar las relaciones internacionales y articular su estructura académica con el mercado laboral y los procesos de calidad exigidos en la globalización imperante, considerando que, para lograrlo, es imprescindible adoptar en la vida de las instituciones los procesos de Acreditación y Certificación Institucionales como ejercicio permanente en la calidad de los servicios y la profesionalización de la función educativa compatible con las exigencias de desarrollo del nuevo milenio.

La universidad de hoy y todas las Instituciones de Educación Superior (IES) del país han de concertar sus principios en constante renovación con las novedades científicas y los avances tecnológicos, de la mano con las transformaciones y exigencias internacionales, para integrar sus propósitos

⁷ PEREZ PUENTE, Leticia, Universidad de Doctores. México. Siglo XVII, México, CESU-UNAM, 228 pp. (La Real Universidad de México. Estudios y Textos. IX), 2000.

y metas al concierto global de una sociedad moderna, activando los procesos de investigación y producción académica, actualizando sus desempeños, vigorizando su calidad, evaluando sus resultados y reestructurando sus planeaciones. A este respecto, es preciso señalar que la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), produce más del cincuenta por ciento de la investigación que se realiza en México.

6.- SURGIMIENTO DE LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA.

Este concepto de Autonomía Universitaria, estuvo desde el principio de la creación de la Universidad Nacional, como propuesta elaborada en 1881, por el entonces diputado Justo Sierra Méndez, como vértice del Sistema Nacional de Educación y no fue, sino hasta, el año de 1929, en que se creó y promulgó la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Proyecto que defendió con mucho interés don Justo Sierra Méndez, primero desde la Cámara de Diputados y después como Secretario de Instrucción Pública, jamás dejó de insistir en crear la Universidad Nacional.

Con la justa intención de elevar el nivel cultural de México, a través de una mejora en la educación media y superior, misma que se impartía en las diversas escuelas nacionales, sin un sentido propio, para poder impulsar la autosuficiencia Científica y Tecnológica.

Los críticos del proyecto propuesto, argumentaban entre otras cosas, que no era posible una Autonomía Universitaria, debido a que el Estado se tenía que desprender, de sus facultades propias, para así emancipar a la Educación Superior; asimismo, argumentaban que el Estado, es quien sostiene la

educación en México, así como todo lo que atañe a la propagación de la ciencia educativa, principalmente estructurales y programáticos.⁸

Finalmente, el 22 de septiembre de 1910, se inauguró la Universidad Nacional de México, en los festejos del Centenario de la Independencia de México, cristalizando así la propuesta de don Justo Sierra, la cual ya era una realidad, sin olvidar, que este distinguido personaje fue un hombre muy cercano a don Porfirio Díaz, lo que de alguna manera influyó grandemente en tal logro, sin embargo, no se puede dejar de observar que a mediados del siglo XIX, la educación superior en México, cerró sus puertas, contraria a la idea de la autonomía universitaria la cual defendió don Justo Sierra, la Ley Orgánica de 1910, sometió a la nueva institución a la tutela de la Secretaría de Instrucción Pública, cuyo “Artículo 3: El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes será el Jefe de la Universidad; el gobierno de ésta quedará, además, a cargo de un rector y un Consejo Universitario”, manifiesta tajantemente la sumisión de esta institución al Estado.

La Universidad Nacional de México, fundada pocos meses antes de la sublevación de don Francisco I. Madero, en contra del régimen dictatorial de don Porfirio Díaz, pone de manifiesto el comienzo a la Revolución Mexicana, años de enfrentamientos violentos que no fueron muy propicios para el desarrollo de la Universidad.

Lo que nos lleva a considerar, que la Universidad Nacional de México, era parte de las dependencias del Estado Porfirista, tan es así, que la Universidad, estaba bajo la tutela de la Secretaría de Instrucción Pública, como ya hemos anotado líneas antes.

⁸ Ibídem p. 56

7.- CON EL TRIUNFO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA.

En la Nueva Constitución de 1917 se descentralizó la Educación en México, la cual sería en un futuro competencia de la federación, los estados y municipios, quienes se ocuparían de la educación en sus diferentes niveles. En el mes de octubre de 1921, con José Vasconcelos, recién nombrado Secretario de la nueva Secretaría de Educación Pública (SEP) y mediante un proyecto que impulsó desde la Rectoría de la Universidad Nacional, logró que la Universidad, se reincorporara a la nueva dependencia, desde donde Vasconcelos coordinó su proyecto educativo para México en todos los niveles.

Su influencia directa en la Universidad, durante sus años en la Secretaría, lo cual ocurrió hasta el año de 1924, convirtiéndose los rectores, en simples ejecutantes de las órdenes del Secretario de Educación Pública, debido a que la Universidad en ese momento no se enfrentaba a gobiernos dictatoriales, como ocurría en otros países latinoamericanos.

En tal sentido, aun no estaba claro, el sentido de Autonomía Universitaria, ya que se debía entender según las circunstancias y los intereses de las personas involucradas.

En tales circunstancias, se le podía entender, como una Autonomía Técnica, como Independencia Económica, como Privatización o como Libertad de Cátedra, e incluso como Extraterritorialidad de Derecho Público.⁹

⁹ Ídem p. 59

8.- ENTONCES ¿QUÉ ES LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA?

El problema de la Autonomía Universitaria, en el fondo, es el problema, de las relaciones entre una corporación e instancias externas o bien se refiere al histórico enfrentamiento entre la institución universitaria y el poder político e incluso entre la contradicción entre la toga y el cetro.

La Autonomía Universitaria se puede definir como, las relaciones entre Universidad y Estado; desde el punto de vista jurídico se puede definir, como la posibilidad que tiene una comunidad de darse sus propias normas, dentro de un ámbito, limitado por una voluntad superior, que para el caso sería la del Estado.¹⁰

Esta capacidad que tienen las universidades, les permite ordenarse a sí mismas, implicando la delegación de una facultad que anteriormente se encontraba centralizada en el Estado.

El movimiento estudiantil de 1929 y la Autonomía Universitaria, conllevaron a mantener unas relaciones ásperas, difíciles, entre la Universidad Nacional de México y el gobierno emanado de la Revolución, entrando posteriormente en un conflicto de mayores dimensiones, específicamente en el año de 1929.

¹⁰ Ídem p.70

9.- A CIEN AÑOS DE LA REFORMA UNIVERSITARIA DE 1918.

Los estudiantes conscientes de los movimientos estudiantiles, en las universidades del continente en los años anteriores, expresaron su descontento originalmente por asuntos escolares, pero lograron como resultado de su movimiento la Autonomía para la Universidad Nacional de México.

Para entender el movimiento estudiantil en México, hay que tomar en cuenta las siguientes razones tanto exteriores e interiores de la Universidad:

- 1).- La difícil situación política que se vivió el país a raíz del asesinato del presidente electo, Álvaro Obregón.
- 2).- La sangrienta guerra cristera.
- 3).- Lucha electoral de don José Vasconcelos por la presidencia de la república, apoyado fundamentalmente y sobre todo, por estudiantes y maestros universitarios.
- 4).- La Universidad Nacional se regía por la Ley Orgánica de 1910, pero sus estructuras habían cambiado.
- 5).- Las inscripciones de los alumnos habían aumentado año con año, llegando en 1928 a más de ocho mil inscritos.
- 6).- El presupuesto había crecido en los últimos años, por la incorporación de nuevas dependencias a la Universidad.
- 7).- Esto llevó a serios problemas de organización en las facultades y a una creciente indisciplina de los alumnos.
- 8).- La aplicación de los exámenes trimestrales, es decir, la aplicación de tres exámenes al año en vez de uno al final del curso.

9).- La reforma al plan de estudios de la Escuela Nacional Preparatoria, que era necesaria desde que se separaron los primeros tres años de este ciclo escolar en 1925, para establecer el sistema de escuelas secundarias.¹¹

Fueron estos dos últimos asuntos de suma importancia que el rector Alfonso Pruneda (1924-1928) “heredó” a su sucesor Antonio Castro Leal.

Es precisamente en estas escuelas de la Universidad, en donde se originó el Movimiento de Huelga Universitaria, cuando el nuevo rector trató de resolver estos problemas a principios de 1929, en contra de los deseos de los estudiantes.

En los cuatro años anteriores los estudiantes, se habían organizado a nivel nacional, conformando la Federación Estudiantil Mexicana, quien representó solo en la capital de la república a 54 escuelas con un total de veinticinco mil estudiantes.

Las demandas estudiantiles se referían a asuntos escolares y a la destitución de las autoridades universitarias y policíacas, solo una vez, hablaron de la autodeterminación universitaria.

10.- EL PRESIDENTE DON EMILIO PORTES GIL.

Decidió resolver este conflicto, que en muy pocos días había alcanzado grandes dimensiones, por medio del recurso legislativo, **promoviendo una nueva Ley Orgánica** (1929) para la Universidad, **que incluyera una autonomía limitada**, ya que en realidad, dicha la Ley de 1929 la transformó de una dependencia de la Secretaría de Educación Pública en solo un

¹¹ Huela, Vol.8, año 2006, pp9 – 34. (Recuperable <http://Redalyc.org/pdf/869/86900802.pdf>)

organismo descentralizado del Estado, con un presupuesto insuficiente, desde un principio, para la consecución de sus fines

Sin embargo, en la nueva Ley Orgánica de 1933, se definía por primera vez, como funciones sustantivas de la Universidad, la docencia, la investigación y la extensión de la cultura, esta nueva disposición legal, contenía en los considerandos ya algunas ideas que se harían realidad en el futuro, como sería que dentro del concepto de Autonomía se instituía que la vigilancia de la universidad quedaba, a la opinión pública, de la revolución y de los órganos representativos del gobierno, quedando como máxima autoridad de la Universidad, el Consejo Universitario, integrado por el rector, el secretario de la Universidad, los directores de las facultades, escuelas e instituciones de la universidad.

11.-LA IMPORTANCIA DEL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL DE 1929.

La secuencia de movimientos estudiantiles en América Latina, principalmente en los países de Argentina, Perú, Chile y Cuba, experiencias de lucha que **fueron retomadas en el Movimiento Estudiantil en México en 1929**, atreves del cual se expresaba un cambio en las estructuras sociales, tanto en los países Latinoamericanos como en México, tomando relevancia las nuevas fuerzas sociales, conocidas como clases medias, quienes presionaron por un cambio en la sociedad¹².

La educación en la Universidad, era el punto de partida para lograr dichos cambios, sin olvidar, que en México se estaba saliendo de una Revolución armada, que había extinguido al estado porfirista, para dar lugar a un gobierno revolucionario con una creciente institucionalización.

¹² Huela, Vol.8, año 2006, pp9 – 34. (Recuperable <http://Redalyc.org/pdf/869/86900802.pdf>)

La Universidad Nacional de México, heredera directa de la Real y Pontificia Universidad de México, la más antigua de América fue fundada en 1910 por el maestro don Justo Sierra Méndez, como parte de un ambicioso, sólido y novedoso proyecto educativo, interrumpido por el movimiento revolucionario.

12.- LA HUELGA ESTUDIANTIL DE 1929.

El movimiento de los alumnos universitarios que tomaron como bandera de sus protestas, entre ellas, el cambio de los exámenes escolares en la Universidad Nacional de México

El 10 de julio de 1929 el presidente de México, don Emilio Portes Gil, promulgó la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, no sin antes ocurrir ciertos hechos que lo llevarían a tomar dicha determinación, pues como es sabido, Ezequiel Padilla, Secretario de Educación, reconoció como impropia la clausura de la Escuela de Jurisprudencia decretada por acuerdo del presidente Portes Gil, por lo cual, los alumnos tomaron como bandera de lucha, la Autonomía Universitaria.¹³

El presidente Portes Gil, calificó de injustificada y de franca indisciplina la huelga y advirtió que cualquier delito o alteración del orden se castigaría con toda energía

Para el año de 1929 también debe considerarse la campaña electoral del Lic. José Vasconcelos por la presidencia de la república, hecho de gran importancia para el movimiento estudiantil, por la relevancia de la personalidad de Vasconcelos y su vinculación con el quehacer educativo en

¹³ Ídem p.65

México, habiendo adquirido mucho prestigio como rector de la Universidad y Secretario de Educación Pública.

CAPITULO SEGUNDO SURGIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA.

1.- LA BUAP.

La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, cuyas raíces se remontan al siglo XVI, constituye una gran fortaleza a la educación superior del Estado de Puebla, así como a la investigación científica logrando un destacado papel, entre las universidades públicas del país.

Consolidando la segunda Universidad más importante del país, después de la Universidad Nacional Autónoma de México, en tal sentido, la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, es un producto social de una larga historia de convulsiones sociales, remontando sus inicios al 9 de mayo de 1578, cuando un grupo de religiosos jesuitas establecieron su residencia en esta Ciudad de Puebla, ante la influencia del conocimiento y religioso

El Cabildo de la ciudad, solicitó a los Jesuitas fundaran el Primer Seminario de la Compañía de Jesús de San Jerónimo.

Nueve años después, los Jesuitas erigieron un colegio destinado al surgimiento del conocimiento de las nuevas generaciones novohispanas.

El nuevo Colegio como institución educativa, fue patrocinado por el mercader don Melchor de Covarrubias fundándose así mediante una escritura fechada el 15 de abril de 1587 con el nombre ahora del Colegio del Espíritu Santo.

Con el capital donado por don Melchor de Covarrubias, hacia el año de 1670, se inició la construcción del emblemático edificio que hoy conocemos como el Carolino, inmueble que no fue terminado de manera inmediata, si no ya avanzado el siglo XVIII.

En el siglo XIX se le hicieron algunos más agregados, y fachadas del lado sur y oriente cuya modificación ocurrió a principios del siglo XX.

Desde que ocurrió la fundación del Colegio del Espíritu Santo, surgió como el centro del humanismo, la ciencia, y de la región, de la Nueva España.

Sus aulas recibieron a destacados hombres de letras y humanidades, como Carlos de Sigüenza y Góngora, Antonio del Rincón, Francisco Javier Solchaga, Diego José Abad, Francisco Javier Alegre y Francisco Javier Clavijero, cuyo legado aun trasciende en la historia y en el conocimiento de los poblanos.¹⁴

Mas sin embargo, es de tomarse en cuenta que los conflictos políticos en España, con el ascenso de la Casa de Borbón al trono español, y la visible confrontación con la Compañía de Jesús, (Los Jesuitas), repercutieron en el Colegio del Espíritu Santo.

Por lo que el día 25 de junio de 1767, los jesuitas fueron expulsados de los dominios españoles por el rey Carlos III, lo que repercutió en la nueva España, en específico al edificio Carolino establecido en esta ciudad de Puebla

¹⁴ PINTO MAZAL, Jorge. (1974): *La Autonomía Universitaria, Antología*, México, UNAM-Comisión Técnica de Legislación Universitaria, 292 pp. Renate Marsiske 34 Rhela. Vol 8. Año 2006, pp. 9-34

Del Colegio del espíritu santo, salieron rumbo al destierro 61 religiosos jesuitas, acompañados de sus correligionarios colegios como el de San Ildefonso, San Javier, San Ignacio y San Jerónimo, ubicados también en esta ciudad de Puebla.

2.- REAL E IMPERIAL COLEGIO.

Ejecutada la expulsión, todos los colegios que dirigían los jesuitas se conjuntaron en solo colegio que denominaron Real Colegio Carolino, en honor de Carlos III, de donde tomó su nombre actual, el antiguo edificio del Colegio del Espíritu Santo.

En el año de 1809, apenas un año antes de la consumación de la Independencia de México los jesuitas regresaron de su destierro a la ciudad de Puebla, esto es a su antiguo colegio al que renombraron como Real Colegio del Espíritu Santo, de San Jerónimo y San Ignacio de la Compañía de Jesús, cuya existencia fue efímera, pues abrió sus puertas el 2 de octubre y los jesuitas fueron nuevamente expulsados del país el 22 de diciembre.

Ahora si consumada la independencia, se autorizó el restablecimiento de la institución jesuita bajo el nombre de Imperial Colegio de San Ignacio, San Jerónimo y Espíritu Santo.¹⁵

¹⁵ PINTO MAZAL, Jorge. (1974): *La Autonomía Universitaria, Antología*, México, UNAM-Comisión Técnica de Legislación Universitaria, 292 pp. Renate Marsiske 34 Rhela. Vol 8. Año 2006, pp. 9-34

3.- COLEGIO DEL ESTADO.

El establecimiento de la República federal, precipitaron cambios importantes en el Colegio Jesuita, ya que en el año de 1825, el Congreso local lo transformó en Colegio del Estado, lo que le dio un carácter público, laico y gratuito.

Durante la Intervención francesa y el Segundo Imperio de Maximiliano de Habsburgo, la ciudad se sintió atraída por la aparente seguridad que ofrecía el gobierno conservador.

Por fortuna lo efímero de esta etapa política y las dificultades económicas del colegio jesuita, impidieron que se dieran cambios a fondo en la estructura del Colegio, pero no obstó para que el edificio carolino, se destinara a funciones que nada tenían que ver con la enseñanza. Tan es así que el edificio del carolino estuvo encarcelado el general republicano, Porfirio Díaz.

A la caída del Imperio, el Colegio se transformó totalmente; las ideas liberales sustituyeron a las normas satanistas que lo regían y una vez consolidada la República, los destinos de este importante centro educativo y de estudios múltiples, fueron trazados por tres personalidades del liberalismo: Ignacio Manuel Altamirano, Ignacio Ramírez y Guillermo Prieto, que orientaron la enseñanza hacia el conocimiento positivista.

En los momentos de los ideales de la Revolución Mexicana, los estudiantes del Colegio del Estado no fueron ajenos a las inquietudes políticas ni a los ideales democráticos revolucionarios abanderados por don Francisco I. Madero, quien fue recibido por una multitud de estudiantes a las puertas del

edificio Carolino el 14 de mayo de 1910, en plena campaña por la presidencia de la república.

Ha espacio abierto frente al Carolino que hoy lleva por nombre de “Plaza de la Democracia”, y en el hotel de enfrente pronuncio su discurso.

4.- UNIVERSIDAD DE PUEBLA.

Junto a las luchas sociales y políticas de la época, los estudiantes del Colegio del Estado demandaron la transformación de éste centro de estudios en Universidad, con plena autonomía, emprendiendo movimientos en favor de tal reivindicación en¹⁶

La transformación del Colegio, y la Autonomía Universitaria, y su contexto histórico fueron demandas sociales, que el gobernador del estado de Puebla, general Maximino Ávila Camacho, anunció el 1 de febrero de 1937, primero la transformación del Colegio en Universidad. Y posteriormente el 14 de abril de ese año el Congreso del Estado, decretó la creación de la Universidad y facultó al Ejecutivo para dictar las leyes pertinentes.

Por lo que el 23 de abril, se expidió la Ley Orgánica de la Universidad de Puebla y se nombró como primer rector de la Institución al licenciado Manuel L. Márquez.

Durante las primeras décadas, la Universidad se mantuvo bajo la dirección del gobierno, más sin embargo, en el año de 1951, el entonces gobernador Rafael Ávila Camacho intentó militarizar la universidad, volvió a renacer el reclamo de Autonomía.

¹⁶RAMÓREZ, Celia. (2001): *La Universidad Autónoma de México, 1933-1944*, en Marsiske, Renate (coord.) *La Universidad de México. Un recorrido histórico de la Época colonial al presente*, México, CESU-UNAM.

Surgiendo así el movimiento estudiantil que lo transformó en una gran fuerza en el año de 1956.

Al interior de la Universidad, se mantenía una confrontación entre dos corrientes políticas inspiradas en ideologías antagónicas:

Los conservadores, amparados en un feroz anticomunismo y los liberales, con quienes se identificaba un número creciente de profesores, que impulsaban el desarrollo de las ciencias y la investigación.

Ambos grupos presentaron sus propuestas de Autonomía. Unos, exigiendo libertad total frente al Estado, que se obligaría a otorgar a la Universidad un patrimonio que le permitiera a ésta desligarse totalmente de la tutela gubernamental.

Otros demandando la Autonomía, pero preservando la obligación del Estado de sostener económicamente a la institución para garantizar su carácter público y gratuito.

La unidad de autoridades, docentes y alumnos logró que el gobierno del estado enviara al Congreso local una iniciativa de ley que otorgaba Autonomía a esta Casa de Estudios.¹⁷

La legislatura local discutió el proyecto los días 21 y 22 de noviembre de 1956 y el Diario Oficial del Estado de Puebla, publicó el 23 de noviembre la Ley de la Universidad Autónoma de Puebla, siendo esta ley pilar hasta nuestros días.

¹⁷RAMÍREZ GONZALEZ, Clara Inés, *Grupos de poder clerical en las universidades de Salamanca y México durante el siglo XVI*, México, CESU-UNAM, en prensa.

Sin embargo, las aspiraciones de los universitarios iban más allá de una autonomía formal para su Universidad.

La estructura de la Máxima Casa de estudios, descansaba en un Consejo de Honor, cuyos integrantes fueron nombrados por el gobernador del Estado. Ello agudizó la lucha entre liberales y anticomunistas, misma que llegó a su clímax en 1961, en un convulsionado movimiento estudiantil.

5.- LA REFORMA UNIVERSITARIA.

Una manifestación en apoyo a la Revolución Cubana, el 16 de abril de 1961, fue el detonante del movimiento de Reforma Universitaria que concluyó con la reafirmación del carácter laico de la educación superior pública y la promulgación de una nueva Ley Orgánica, en el año de 1963.

La década de los años 60 fue una etapa muy difícil para la Universidad debido a las pugnas entre grupos con ideologías y proyectos políticos opuestos.

A pesar de estas fuertes turbulencias políticas, en enero de 1968 el gobierno del Estado entregó las instalaciones de Ciudad Universitaria, construida bajo el apoyo de la Fundación Mary Street Jenkins, en terrenos del ejido de San Baltasar Campeche, al sur de la ciudad de Puebla.

En la siguiente década se impuso un modelo de Universidad Crítica, Democrática y Popular, que fortaleció la vinculación con los sectores más necesitados de la sociedad, prevaleció la idea política, de una Universidad para hijos de la clase trabajadora y de los más necesitados, ya que no contaban con recursos económicos.

Al mismo tiempo se fue fortaleciendo la investigación científica, se creó el Instituto de Ciencias, se consolidó la Escuela de Físico Matemáticas y nacieron los primeros estudios de posgrado: Maestría y Doctorado en Física. Asimismo, se desarrolló un trabajo de Extensión Universitaria y difusión de la cultura, que fue vinculando la docencia, con la respuesta a necesidades sociales.¹⁸

6.- BENEMÉRITA UNIVERSIDAD.

La trayectoria de la Universidad Autónoma de Puebla y su presencia en el desarrollo de la ciencia y la cultura en el Estado de Puebla, merecieron el reconocimiento del Congreso del Estado, que le otorgó el título de Benemérita el 2 de abril de 1987.

El modelo de Universidad Crítica, Democrática y Popular, que se venía aplicando se agotó e hizo crisis entre 1988 y 1990 con la aplicación del modelo económico Neoliberal. Sin embargo, la madurez de la comunidad universitaria y la intervención responsable de los miembros del Consejo Universitario lograron sacar adelante a la institución, en la que se inició un camino de desarrollo académico, científico y cultural, que la ubica hoy entre las mejores universidades del país.

¹⁸ MARSISKE, Renate, Los estudiantes en la Universidad Nacional de México: 1910-1928, en Marsiske, Renate (coord.), *Los Estudiantes. Trabajos de Historia y Sociología, México*, CESU-UNAM, 1998, pp. 191-223.

CAPITULO TERCERO

SURGIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ALGUNAS REPERCUSIONES IMPORTANTES

1.- LOS DERECHOS HUMANOS.

Han pasado por diferentes etapas de formación, reconocimiento y expansión internacional, dando como resultado diferentes tipos de concepción y de clasificación.

El surgimiento de estos Derechos Humanos, a través de su historia, ha sido progresiva, desde su aparición hasta nuestros días, sin embargo, es importante considerar que los Derechos Humanos tomaron más fuerza con los postulados filosóficos de los pensadores de la Ilustración. En un inicio, no eran más que simples manifestaciones en contra del antiguo régimen monárquico y por supuesto, contra las prácticas imperantes en la producción y en el reparto de la riqueza.

Sin embargo, llama mucho la atención, la concepción que se tuvo en ese momento del hombre como centro de todas las cosas (Antropocentrismo). Basándose en el lusnaturalismo, se establecieron, de alguna forma, las bases que sustentaron el surgimiento del Estado moderno. Con él se conjugan los acontecimientos sociales, como lo fue la Revolución Francesa (1789), cuya rebelión se dio en contra del absolutismo representado por el monarca, cuya relevancia trascendió en el cambio de las instituciones y de organización política.¹⁹

¹⁹ SOLANA, Fernando, CARDIEL, Raúl y BOLAÑOS, Raúl (coords.), *Historia de la Educación Pública en México*, México, SEP-FCE, 1981, 645 pp.

De esta forma, surge la nueva forma de concebir al hombre y los Derechos Civiles y Políticos frente al Estado. Tal observancia, en su momento, dejó de ser iusnaturalista para convertirse en un Derecho iuspositivista, ya que depende del reconocimiento que hacia el Estado de esos Derechos, llamados del Hombre. De esta forma, el Estado impone el respeto de estos derechos fundamentales para el ser humano, con la sola limitante de ser reconocidos en la legislación. Estas condicionantes se precisan en las constituciones y leyes de cada uno de los Estados, pasando a ser los también llamados Derechos Públicos Subjetivos.²⁰

Los Derechos Civiles y Políticos, reconocidos implican la obligación que tiene el Estado de respetarlos sin impedimento alguno y de establecer los mecanismos de Defensa de estos Derechos, en favor de la persona, para hacerlos cumplir, incluso, frente al Estado mismo. El titular de los Derechos Civiles resulta ser el propio ser humano en sentido general, mientras que el titular de los Derechos Políticos se refiere de manera exclusiva a aquél que tiene la calidad de ciudadano, reconocida por el propio Estado, en los términos y condiciones de su propia Constitución Política, con el nombre de prerrogativas, como es el caso del Estado mexicano.

2.- GRUPOS FUNDAMENTALES DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En primer término, se desprenden de la anterior Declaración una serie de derechos, entre ellos se encuentran: el concepto de Igualdad, mismo que determina que los hombres permanecen libres e iguales en derechos; el concepto de Libertad que, en resumidas cuentas, dice, que lo que no esté expresamente prohibido por la norma, estará permitido, por lo que el campo de la Libertad queda limitado por la propia ley; el concepto de Seguridad

²⁰VEZQUEZ, Josefina, *Nacionalismo y educación en México*, México, El Colegio de México.1979.

Jurídica, que es el pilar fundamental para llegar a crear una sociedad sustentada en la Legalidad, cuyo efecto coactivo de la ley se limita a los actos de la propia ley, que evite el perjuicio a la sociedad; el concepto de la Propiedad, misma que puede ser sustentable por cualquiera y no por una sola persona; el concepto de la Separación de Poderes, que se concreta a dividir el ejercicio del poder, evitando así la centralización del mismo en una o en pocas manos.

Estos son los principios que se llaman Derechos de Primera Generación. Dentro de este gran desarrollo de los Derechos Humanos, los derechos de contenido social, cuyos objetivos son de tipo eminentemente económico, social y cultural. Estos derechos, por sus características, resultan ser de un alto contenido eminentemente social y procuran en todo momento las mejoras en las condiciones de vida colectiva.²¹

La observancia de estos Derechos Sociales amplía, desde luego, la esfera de responsabilidad del Estado e imponen al mismo, un deber, que consiste principalmente en satisfacer las necesidades y prestación de servicios de orden social que beneficien a la colectividad.

El titular de estos Derechos es el individuo que actúa en comunidad, mismo que se asocia para la defensa de los mismos, cuya exigencia es mediata y directa, sin embargo, esta observancia se encuentra condicionada muchas veces a las posibilidades económicas del propio Estado, que es quien reconoce este tipo de Derechos. Estos parten en todo momento de las aspiraciones legítimas de la sociedad, mismas que son indispensables para mejorar su condiciones de vida social. Estos derechos conforman los Derechos de Segunda Generación.

²¹RODRÍGUEZ GÓMEZ, Roberto, *Escenarios para la Universidad Contemporánea, Pensamiento Universitario* 83, CESU-UNAM, México, 1995.

De esta evolución histórica surgen los Derechos de los Pueblos o Derechos de Solidaridad, que se componen fundamentalmente por el Derecho a la Paz, mismo que tiene como punto de partida los Derechos Civiles y Políticos y por consecuencia, el Derecho que tienen los pueblos de no hacer la guerra entre las naciones; el Derecho al Desarrollo como nación, donde se encuentra el factor económico, el social y el cultural y del cual, resulta ser el mismo derecho que tienen todas y cada una de las naciones, entre sí, al crecimiento propio como independiente, de entre toda la comunidad internacional; y, el Derecho al Medio Ambiente, que tienen todas y cada de las naciones.

3.- APARICIÓN DEL ESTADO.

Con la aparición del Estado, surge el Contrato Social (Juan Jacobo Rousseau). Dentro de este gran desarrollo histórico del Estado, los derechos del ser humano, se dan cuando una multitud de hombres conviven y cada uno por cierto hombre o asamblea de hombres, se le otorgará por mayoría, el derecho de representar a la persona de todos, surgiendo así, los gobernantes y gobernados a través del famoso Contrato Social.²²

Dentro de este concepto moderno de Estado, los hombres titulares de Derechos Públicos Subjetivos, reconocidos por el propio Estado, pero, al mismo tiempo, tendrán compromisos que deriven de tales derechos, los cuales adquirirán en forma de obligaciones, convirtiéndose el Estado en el protector de todos los derechos, mismos que por naturaleza le corresponde originalmente al hombre. En el Contrato Social, perfeccionado por la misma comunidad, se establecen las reglas que podrán hacer la realidad de la

²² Ídem p. 89

protección de Derechos en el ámbito social, donde el hombre podrá rebelarse frente a la situación de incumplimiento del Contrato Social.

En el caso de México, esto se logra a través del Juicio de Amparo, de las Comisiones Nacional y Estatal de protección de los Derechos Humanos, del Juicio Político, de la Acción de Inconstitucionalidad, de la Controversia de Constitucionalidad, del Juicio de Responsabilidad de Servidores Públicos y de los Tratados Internacionales suscritos por México y de los cuales éste sea parte. No obstante lo anterior, la paulatina incorporación de los Derechos Humanos en los textos legales, desde los orígenes del Estado moderno, no es más que la muestra de un progreso claro, pero lento.

De esta forma, los Derechos Humanos, desde su perspectiva lusnaturalista hasta ser considerados como Derechos Públicos Subjetivos (luspositivista), si no estuvieran reconocidos en la Constitución del Estado, no serían más que principios filosóficos y morales, carentes de validez jurídica real. Es importante considerar que la consagración de una verdadera cultura del respeto de los Derechos Humanos depende, en gran día, del respeto que nos tengamos a nosotros mismos y del ejercicio.²³

Los textos que contribuyeron al fortalecimiento de los Derechos Humanos a lo largo de su historia son, entre otros, La Declaración del Buen Pueblo de Virginia de 1776, que puso de relieve en su estructura, ciertos derechos importantes para el desarrollo del hombre, como fueron la Libertad de Expresión, los derechos que se tienen en el desarrollo de un Proceso, el Derecho de Propiedad, así como la Libertad Religiosa, los límites al Poder Político, la División del Poder y la Teoría del Sufragio; todas ellas, características propias de las declaraciones norteamericanas.

²³SILVA HERZOG, Jesús, *Una historia de la Universidad de México y sus problemas*. México, Siglo XXI, 1978.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, texto histórico por excelencia, que puso fin a una época muy relevante de la Historia Universal: el Antiguo Régimen monárquico. Las causas que llevaron a tomar tal determinación por parte del pueblo francés fueron muchas y variadas pero, desde luego, las desigualdades sociales y la crisis económica fueron sucesos que arrastraron a ciertas clases sociales a la insurrección, desencadenando una serie de actos que llevaron a poner fin al régimen imperante, a través de una revolución popular y violenta.

4.-LA BREVE EVOLUCION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.

Se consideran todas aquellas mejoras que tengan que ver con la preservación de un mejor medio ambiente, que parta de la cooperación entre los pueblos, en beneficio de la Comunidad Internacional.²⁴

Es importante considerar que estos derechos tienen su objetivo principal en la cooperación entre los pueblos, sin embargo, no por ello se deja de reconocer el derecho que tienen los distintos grupos originarios, quienes poseen un interés colectivo o común.

Grupos que conforman comunidades y que deben ser escuchados, sin embargo, en la práctica nunca son oídos, simplemente porque nunca se les escucha, y por el contrario se les despoja de sus tierras; para la eficacia de estos derechos, realmente se requieren prestaciones positivas de Hacer y de Dar, así como prestaciones negativas de No hacer pero siempre con la presencia de los pueblos originarios, en las que el Estado o de la Comunidad Internacional, tengan la representación real de los pueblos, por lo que se le

²⁴ DOSSIER ESPECIAL: A cien años de la reforma Universitaria de 1918. (archivo disponible en C:user/juris/Downloads/2011-texto%20articulo57932-10-20180630%2041.pdf

conocen como Derechos de los Pueblos o Derechos de Solidaridad, conformando los Derechos de Tercera Generación.

5.- CREACIÓN DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES, en defensa de los Derechos Humanos.

La figura del Defensor de los Derechos Humanos se dio a partir del nacimiento del *Ombudsman*, cuya presencia ha sido globalizante e incluyente, a tal grado, que ha motivado su creación por regiones, trascendiendo las fronteras de los países para fomentar el respeto de los Derechos Humanos de forma no jurisdiccional.²⁵

Tal es el caso de organismos de carácter Internacional como la Organización de Estados Americanos (OEA), la propia Declaración Americana de los Derechos y Obligaciones del Hombre, la Creación de la Convención Americana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Corte Interamericana de Derechos Humanos, institución que emite jurisprudencia obligatoria para los países miembros, como es el caso de México.

Por virtud del más alto Tribunal en México, como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido jurisprudencia al respecto y obliga a los demás tribunales e incluso inferiores, a observar el respeto a los Derechos Humanos, en la impartición del derecho en México, haciendo presencia la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de la Oficina del Alto Comisionado, quien es el principal funcionario, para la Defensa de los Derechos Humanos.

²⁵ Ídem p.6

Son importantes los elementos esenciales de la democracia y su relación al desarrollo integral que combate la pobreza y promueve, a su vez, la cultura democrática, como las misiones de observación electoral y la promoción de los valores democráticos de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que incluyen el respeto por los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en las elecciones periódicas libres y justas; la transparencia, probidad y respeto por los Derechos Sociales; el ejercicio del poder sobre la base del Estado de Derecho; el sistema plural de partidos; la organización política; la separación e independencia de los poderes públicos, la eliminación de todas las formas de discriminación; y, el derecho y deber de todos los ciudadanos de participar en decisiones relativas a su propio desarrollo.

La Declaración Americana de los Derechos y Obligaciones del Hombre, en esta declaración se considera que los pueblos americanos han significado en la persona humana, el eje rector en sus constituciones, tanto en la vida social, como en la protección de los derechos esenciales del hombre, que le permiten progresar materialmente y alcanzar la felicidad.

Esta protección de carácter nacional como internacional, fortalece el recuento de estos derechos, en el reconocimiento que hacen los estados en sus constituciones, para que de este modo, logre ser la guía principal del derecho de los americanos que se encuentra en constante evolución.

La creación de la Convención Americana de Derechos Humanos, cuyo propósito de este organismo, es consolidar, dentro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre, cuyos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyos países miembros

tienen la obligación de adoptar las medidas legislativas que fueren necesarias para llevar a efecto 105 derechos que se consagran en la Convención.

La observancia y defensa de los Derechos Humanos, cuenta entre otras atribuciones, respecto de los pueblos de América, fomentar la conciencia de los Derechos Humanos, en la que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), es un organismo judicial de la Organización de los Estados Americanos, que tiene objetivo principal, aplicar e interpretar, los Derechos Humanos, así como los tratados de Internacionales, sobre Derechos Humanos, a los cuales se someten al sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos, siempre y cuando se hayan agotado los procedimientos previstos por cada estado miembro.²⁶

En tal sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos puede ser requerida por los estados que integran la Organización de Estados Americanos (OEA), así como por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para que emita su opinión en relación a la interpretación de la Convención o de Tratados concernientes a la protección de los Derechos Humanos.

Por otra parte, también es cierto que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) comparece ante la Corte representado y defendiendo a la víctima o víctimas de violaciones a sus derechos humanos, para el caso correspondiente ante la Corte, por lo que la Oficina del Alto Comisionado para la Organización de Naciones Unidas, es el principal funcionario de la defensa de los Derechos Humanos, quien representa el

²⁶ RODRÍGUEZ GÓMEZ, Roberto, *Escenarios para la Universidad Contemporánea, Pensamiento Universitario* 83, CESU-UNAM, México, 1995.

compromiso del mundo frente a los ideales universales de la dignidad humana, para su promoción y protección de todos los Derechos Humanos.

Las prioridades se establecen en dos documentos, el Plan de Acción de la Oficina del Alto Comisionado para la Organización de Naciones Unidas y su Plan Estratégico de Gestión; dentro de sus propósitos principales, está el de garantizar la aplicación de las normas internacionales de Derechos Humanos, así como los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos por parte de los estados miembros en sus respectivos territorios garantizando que se cumpla con la educación en materia de Derechos Humanos, con la Información pública y que, además, se cumpla con el respeto del Estado de Derecho, sin olvidar, que la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos tiene representante en cada uno de los estados miembros.

CAPITULO CUARTO

LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO NO JURISDICCIONAL

1.- LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO.

La protección de los Derechos Humanos en México está instituida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y sus homólogas de cada una de las entidades federativas.

Estas instituciones nacen también bajo la influencia del *Ombudsman* Superior Sueco, que data de 1713, cuyo objetivo fue la protección de los Derechos Públicos Subjetivos y los legítimos intereses públicos de la ciudadanía frente a la Administración Pública. Con la presencia en nuestro país de dicha influencia, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sirve de marco legal para la protección de estos derechos.²⁷

Para ello, el 13 de febrero de 1989 se formó, dentro de la propia Secretaría de Gobernación, la Dirección de Derechos Humanos, para que un año después, el 6 de junio de 1990, naciera por Decreto presidencial la Comisión Nacional de Derechos Humanos y posteriormente, mediante reforma constitucional, de fecha 28 de enero de 1992, se adicionara el Apartado B" del artículo 102 de la Constitución General de la República, por virtud del cual, se eleva a rango constitucional la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cambiando su denominación original, surgiendo así el llamado Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos, mismo que tiene su marco legal en la Declaración Universal de los Derechos de fecha 10 diciembre de 1948.

²⁷PINTO MAZAL, Jorge. (1974): *La Autonomía Universitaria, Antología*, México, UNAM-Comisión Técnica de Legislación Universitaria, 292 pp. Renate Marsiske 34 Rhela. Vol 8. Año 2006, pp. 9-34

En igual sentido, surge la Comisión Estatal Derechos Humanos como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad y patrimonio propio, adoptando el sistema no Jurisdiccional mediante Decreto gubernamental de fecha 18 de diciembre de 1992, que se publicó en el Periódico Oficial, creando la Ley de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos²⁸

Estas dos comisiones que protegen los Derechos Humanos en nuestro país, forman parte del Sistema No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos, cuya característica es la falta de atributos de imperio y coerción en sus resoluciones y cuya naturaleza jurídica, parte del Artículo 102, apartado "B" de la Constitución General, que las rige como organismos de protección de los Derechos Humanos, dentro del orden jurídico mexicano, para conocer las Quejas contra actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, excepto del Poder Judicial de la Federación.

2.- LOS DERECHOS HUMANOS AL INTERIOR DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.

En tal sentido, la protección de los Derechos Humanos llegó a las universidades antes que en nuestro estado y gobierno, a través de la Defensoría de los Derechos Universitarios, esto es, en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) en el año de 1985. Dicha instancia es un órgano no jurisdiccional cuya finalidad es la de velar por la observancia de los derechos universitarios, que norman la estructura y funcionamiento de la mencionada Universidad Nacional Autónoma de México.

²⁸ RAMÓREZ, Celia. (2001): *La Universidad Autónoma de México, 1933-1944*, en Marsiske, Renate (coord.) *La Universidad de México. Un recorrido histórico de la Época colonial al presente*, México, CESU-UNAM.

Esta protección a los derechos universitarios, es de reciente creación, al igual que la protección a los Derechos Humanos por parte del Estado mexicano.

Cabe resaltar que el inicio a la protección de los Derechos Humanos, por parte del Estado mexicano fue posterior a la protección que se brindó a los universitarios, dentro de las universidades, siendo la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de México, la primera en su tipo.

Los Derechos Humanos, a través de su historia, han provocado un movimiento globalizador en su propia observancia, desde su origen hasta nuestros días, generando la creación de organismos tanto internos como externos que reconocen a estos derechos, ya no tan sólo en las constituciones de los Estados sino, en la actualidad, por Tribunales de carácter Internacional. Éstos, de una u otra forma, exigen el respeto a los Derechos Humanos a través de la suscripción de Tratados Internacionales. Esta evolución llega hasta las universidades, las cuales implementan en su propia legislación el respeto de los Derechos Universitarios, creando en México las Defensorías de los Derechos Universitarios que surgen, incluso, antes, que la propia Comisiones Nacional y locales de los Derechos Humanos; por lo que los Derechos Humanos, a través de su historia, han evolucionado, con base en los conflictos sociales existentes en su momento

Histórico, a tal grado que, incluso, se han establecido generaciones de estos Derechos Humanos.

3.- LA CREACIÓN DE DIVERSAS FORMAS DE ORGANISMOS E INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En el mundo ha llegado a tal importancia que algunas constituciones políticas han sido modificadas por los propios Estados para establecer la Competencia Internacional respecto a la aplicación y observancia de los mismos, tal es el caso de México, donde se ha equiparado a los tratados internacionales en un grado de igualdad con las propias normas constitucionales y, por consecuencia, los Tratados Internacionales son de observancia general en el territorio mexicano.

Los distintos tribunales judiciales en México tienen la obligación de observar los Derechos Humanos en las resoluciones que dicten. Esta evolución ha ido en aumento y su influencia abarca a las distintas universidades. En el caso de México, sobresale el reconocimiento a la Suprema Corte de Justicia de la Nación al ser el Tribunal que recibe tal reconocimiento Internacional, ya que siempre se había reconocido a las personalidades por su lucha social en beneficio de los Derechos Humanos.

En México, de igual manera, se creó el Sistema de Protección a los Derechos Humanos No Jurisdiccional, integrado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las respectivas de los Estados federados. Estas instituciones nacen también bajo la influencia del *Ombudsman* superior sueco, que data de 1713; llegando esta protección a universidades de nuestro país y creándose la primera Defensoría de los Derechos Universitarios en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), como un órgano no jurisdiccional, para posteriormente crear la Red de Defensores, Procuradores y Titulares de Organismos de Defensa de los Derechos Universitarios, A.C. (REDDU) que agrupa a las universidades más importantes del país, de Europa y de América Latina y cuya finalidad es la de

velar por la observancia de los Derechos Humanos y Universitarios, en las universidades.

4.- SE INSTITUYE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA,

El día 27 del mes de septiembre de 1991, en Sesión Plenaria del H. Consejo Universitario. Nuestra institución se distingue en ser la primera universidad de provincia que cuenta con una Defensoría de los Derechos Universitarios y la segunda a nivel nacional, que cuenta con esta instancia de protección a los Derechos Universitarios.²⁹

Con la creación de la Defensoría de los Derechos Universitarios se crea de una cultura del respeto a los derechos de los universitarios, así como se vigila la estricta aplicación de la legislación universitaria, en la protección de estos derechos dentro de la universidad pública, se ve fortalecida al cumplir sus propios fines reestructurales, de tal forma que cada día logre ofrecer mejores alumnos, profesionistas, padres de familia y sobre todo, mejores ciudadanos.

Comprometidos con la cultura del respeto dentro y fuera de la universidad, resulta importante señalar que el día 8 de marzo del año 2006, en la ciudad de México se firmó la Declaración Universitaria a favor de una Cultura de los Derechos Humanos y Universitarios, que sirve de marco legal a las universidades del país, para motivar y fomentar la creación de más defensorías de los derechos universitarios en las universidades, dentro de cada Institución de enseñanza superior, a través de sus reglamentos, que en las universidades, distinguiéndose las Defensorías de los Derechos

²⁹RÍOS ZÚÑIGA, Rosalina. (Año): *Educación y transición en Zacatecas. De la colonia al México independiente (1754-1854)*, México, CESU-UNAM (La Real Universidad de México. Estudios y Textos XII), en prensa.

Universitarios, en cuanto a que las quejas, pueden ser interpuestas por cualquier universitario, que se sienta afectado en sus derechos, ya sea en contra de los actos de las autoridades universitarias, en contra de los actos de un alumno o bien en contra de los actos de un trabajador académico o trabajador administrativo.

5.- EN LAS COMISIONES TANTO NACIONAL COMO LOCAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Únicamente se reciben quejas contra actos de las autoridades, notándose un importante avance en la protección de los Derechos Universitarios, ante las propias comisiones de los derechos humanos estatales.³⁰

Por otra parte, el 16 de Julio de 1992, se aprueba el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, por el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria. Posteriormente habría de iniciar sus funciones el 27 de marzo de 2001.

Desde el año de 2007. la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla es parte fundador de la Red de Defensores, Procuradores y Titulares de Organismos de Defensa de los Derechos Universitarios, A.C. (REDDU), que agrupa a las universidades públicas más importantes del país, que cuentan con organismos de Defensa de los Derechos Universitarios, con la participación de distinguidas universidades de Europa y Latinoamérica, además, de promover la creación continua de foros que enriquecen la agenda de la educación superior y la protección de los Derechos Universitarios.

³⁰RODRÍGUEZ GÓMEZ, Roberto y CASANOVA CARDIEL, Hugo, *Universidad contemporánea, racionalidad política y vinculación social*, CESU-UNAM, Porrúa, México, 1994.

En tal sentido, ya sea en el estatuto o bien en el reglamento que rija a la Defensoría de los Derechos Universitarios, se determinó que fuera un órgano imparcial, independiente, que actuara de buena fe y con equidad, para preservar y hacer cumplir el orden jurídico universitario a fin de evitar la arbitrariedad, la injusticia y el abuso de autoridad, aplicando en todo momento los principios de legalidad.

Su creación novedosa dentro de la universidad pública, nos lleva a pensar en la utilidad de difundir los derechos y obligaciones de los universitarios, siendo un órgano encargado de atender las reclamaciones de los estudiantes y miembros del personal académico y administrativo, dotado de plena independencia respecto de los demás órganos de la administración universitaria, en cuanto a la realización de sus funciones.

Dicho órgano conciliador, cuya labor principal es crear un sistema recomendatorio, por demás novedoso, que sirve a la comunidad universitaria para resolver los conflictos suscitados al interior de la universidad, su creación va a contribuir a la preservación y el desarrollo de los valores universitarios, al igual que fomentar la cultura del respeto entre sus integrantes, a través de la observancia de los derechos humanos que al interior de la universidad y que de acuerdo a la normativa universitaria se convierten en los llamados Derechos Universitarios.

En la búsqueda del respeto y de fomentar los valores universitarios, se buscan soluciones conciliatorias, previa la investigación sobre la violación de los derechos universitarios y así emitir, ya sea una recomendación a las autoridades universitarias o bien en contra de cualquier otro integrante de la comunidad universitaria por violentar los derechos de estudiantes, administrativos o bien del personal académico, sin olvidar, que las recomendaciones no son vinculatorias, ya que pueden ser el inicio de un

procedimiento de responsabilidad ante el Consejo Universitario respecto de la autoridad o cualquier universitario que no ejecute las recomendaciones.

La actuación de la Defensoría de los Derechos Universitarios puede ser de oficio o a instancia de parte, buscando en todo momento la conciliación mediante el diálogo, lo que lleva a una convivencia pacífica en donde debe prevalecer la razón, la justicia, respecto de actos irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos, que realicen las autoridades, así como la facultad de reconocer que se dé respuesta al Derecho de Petición, que formulen los universitarios.

Por lo que la Defensoría de los Derechos Universitarios no solo tiene como función hacer valer el orden legal universitario, sino además, el estado de derecho a favor de la comunidad a quienes se les haya violado una garantía constitucional o un derecho académico o administrativo escolar, aunado a la creación de la cultura del respeto, difundida por la propia defensoría a quienes como integrantes de la comunidad universitaria les da una formación sólida y que a constituido un mecanismo participativo y democrático conjuntamente con muchas otras instancias, lo cual a permitido impulsar la convivencia pacífica en donde prevalece la razón, la justicia, sin descuidar las prerrogativas individuales de cada uno de los universitarios en el disfrute de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.

6.- EL PRIMER OMBUDMAN

Tiene que ser un personaje que en todas y cada una de las universidades de México, se va a ir incorporando en sus estructuras, pero no solo en la universidad, pública si también en las universidades privadas, pero además esta figura del *Ombudsman Universitario*, fue copiado por el Estado, cinco años después, para así resurgir el *Ombudsman* nacional.

Desde el origen de la universidad pública, ha puesto en práctica los valores que la impulsan, entre los cuales destacan, la libertad de cátedra, la libertad de investigación y la libertad de expresión, tolerancia y el respeto a los derechos de los demás, estableciendo el diálogo y la razón, como formas de resolver las diferencias, adelantándose, como se ha dicho, en su tiempo a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH); y, paralelamente, sustentar su actuación en el orden constitucional, contribuyendo a la preservación del estado de derecho en el país.³¹

La Defensoría de los Derechos Universitarios, da testimonio de su labor en la promoción del respeto a los derechos humanos y universitarios por lo que dicha Defensoría ha acumulado una gran experiencia, y la colocan a la vanguardia de los organismos de su tipo, no tan solo en nuestro país, sino en la misma Iberoamérica.

En el ámbito externo, destaca la propia Defensoría de los Derechos Universitarios y de la Cátedra UNESCO en Derechos Humanos, de manera, que para el año 2005 el gobierno federal, la Universidad Iberoamericana y la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) integran un grupo de trabajo para formular y estructurar una Declaración Universitaria a favor de una cultura de derechos humanos, la cual fue emitida en el mes de marzo del 2006 y hasta la fecha a sido firmada por 91 universidades e instituciones de educación superior pública y privada de todo el país.

Adicionalmente a lo anterior, la Defensoría de los Derechos Universitarios, impulsó la conformación de una red de defensores, procuradores y representantes de organismos de defensa de los derechos universitarios, para contribuir a la promoción, estudio y defensa de las garantías

³¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4885/4.pdf>

individuales en las comunidades de las instituciones participantes, así como fomentar la cooperación y el intercambio de importantes experiencias.

7.- EL PAPEL QUE LE ASISTE AL ESTADO.

En materia de servicios públicos, entre los cuales se encuentra la educación gratuita en México, desde el punto de vista histórico, la educación tiene una evolución histórica constitucional, plasmada en el Artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, principalmente, destacándose el principio de la educación gratuita.

Por lo que el Derecho a la educación gratuita, corresponde impartirla al Estado en sus tres niveles de gobierno: federal, estatal, municipal y territorial del D. F., actualmente, Ciudad de México.

La educación gratuita que imparte el Estado, corresponde a la Educación Básica, consistente en la Educación Preescolar, Primaria, Secundaria y Nivel Medio Superior.

En tal sentido, es importante señalar que la Educación Superior, queda en manos de las universidades públicas y privadas, desde la legislación del artículo 3º. De la Constitución, previo su debate y discusión, en el Congreso General 1916-17, plasmándose en adelante el Derecho que tiene el pueblo mexicano a la educación pública gratuita en México.

Dentro de la evolución histórica constitucional del Artículo 3º., el nivel superior de la educación en México, se reconoce como gratuita y es impartida por las universidades públicas, las que para cumplir con su importante misión, reciben apoyo económico o subsidio de los gobiernos, federal, estatal e incluso municipal.

A las universidades se les reconoció la Autonomía propia, a partir del 22 de mayo de 1929, mediante el proyecto de Ley Orgánica, que envió el presidente Emilio Portes Gil, al Congreso del Estado.

Mediante dicha ley, al otorgarles la Autonomía Universitaria, en cuanto a la administración, la facultad de darse sus propias autoridades, así como otorgar sus propios títulos y sus planes y programas educativos, este tipo de Autonomía no se les reconoció a las universidades privadas, por lo que las universidades públicas, tienen la facultad de darse, además, sus propios Reglamentos, aprobados por el Consejo Universitario, que es la Máxima Autoridad Universitaria, encontrándose representados a su interior, tanto los estudiantes, docentes y administrativos.³²

Por lo que en el sentido anterior, todo Individuo, tiene derecho a recibir, por parte del Estado de forma gratuita educación, la cual, “(...) tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.”

Correspondiendo la educación obligatoria, gratuita y laica, con una Diversidad Cultural, que conlleve un respeto hacia la Dignidad de las personas, así mismo, el Estado, se reservó la facultad de otorgar en concesión el servicio de la educación a los particulares, en todos sus tipos y modalidades, que establezcan las leyes.

³² <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4885/4.pdf>

8.- DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACION,

1.- Al ser la educación un derecho fundamental, plasmado en el artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al reconocer que todo individuo tiene derecho a recibir educación, de forma igualitaria, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2 de la Ley General de Educación, al establecer, que todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad, en condiciones equitativas, por parte de las autoridades federales y de las entidades federativas, municipales y territorial del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, así como la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en las Instituciones educación superior.

Dentro de ese tipo de educación superior, existe la posibilidad de elegir y materializar un plan de vida o un ideal, en nuestra sociedad, que contenga por lo menos, un nivel básico de educación, siendo este, capaz de generar las condiciones necesarias para el ejercicio de principios de racionalidad y de contar con el debido conocimiento científico disponible en el momento.

Ante la exposición de una pluralidad, de planes de vida e ideales de excelencia humana y la discusión de la moral social vigente y ante el fomento de los valores inherentes a una sociedad determinada, los Derechos Humanos, surgen como una tolerancia, como una responsabilidad, basada en el respeto del ser humano, que parte de una solidaridad internacional.

La Constitución General, como los Tratados Internacionales reconocen convergentemente, que el objetivo de la educación, debe ser el desarrollo de las capacidades del ser humano, así como el fomento de una cultura de respeto, base ineludible de los Derechos Humanos.

De acuerdo con el artículo 1º., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de nuestro sistema jurídico, las principales fuentes de

reconocimiento de los Derechos Humanos, es la Constitución Política y los Tratados internacionales, de los que el ejecutivo federal ha suscrito y sancionado el Senado.

En tal sentido el derecho humano, a la Educación, está reconocido en dichas normas constitucionales, mismas que coinciden en lo esencial; y, en lo relativo a quién le corresponde la titularidad del derecho a la educación básica, tal correspondencia, es desde luego, a todo Individuo o persona, que esté en aptitud de recibirla y cumpla con cada uno de los requisitos requeridos en la ley.

Este tipo de educación, debe estar orientada, a todos los individuos que integran una sociedad determinada, como es la mexicana, cuya enseñanza obligatoria debe ser asequible a todos sus integrantes y sin ninguna discriminación, de manera y en consecuencia, el Estado tiene la obligación de garantizar dicha educación.³³

9.- EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA SUPERIOR.

Prevista la Educación en el Artículo 3º, de la Constitución federal, resulta importante señalar, que no se establece que el estado mexicano, tenga que proveerla, de manera gratuita, sino solo el de promoverla y desarrollarla mediante subsidios por parte del estado a las universidades públicas, para lograr los objetivos colectivos, necesarios para el desarrollo de la nación.

Sin embargo, lo cierto es que el Estado mexicano, asumió el deber de extender la gratuidad, también de la Educación Superior, de acuerdo con el principio de progresividad previsto en el artículo 1º., constitucional y en las diversas normas Internacionales.

³³ <https://es.unesco.org/news/lo-que-necesita-saber-derecho-educacion>

De acuerdo con el compromiso asumido en el artículo 13, número 2, Inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en dicho artículo del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en la materia de derechos económicos, sociales y culturales, "Protocolo de San Salvador" establecen, "que debe implantarse progresivamente la Enseñanza Superior Gratuita, en relación con el artículo 1º de la Constitución General de la República".

En tal sentido y de conformidad con dicho artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se advierte que el Derecho a la Educación, es una prerrogativa, que tiene todo ser humano, a recibir la formación, o instrucción, necesaria para el desarrollo armónico de todas las capacidades del ser humano.

Para logra el fin anteriormente señalado, el Estado autorizó a los organismos descentralizados, como son en este caso, las universidades públicas y aquellas universidades particulares, a impartir el servicio de la educación, que originalmente corresponde al Estado, dentro de una relación armónica con el artículo 1º., de la Constitución General de la República.

En tal sentido, se colige la obligación, tanto de las instituciones públicas que imparten el servicio de la educación superior, como de las particulares, de mantener una política orientada, hacia el respeto de la dignidad de las personas, dentro del marco de la No discriminación, fomentando una cultura del respeto de los derechos humanos y universitarios, a fin de contribuir al desarrollo del individuo y de la transformación de la sociedad.³⁴

En el Artículo 3º., párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone, entre otras cosas, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar

³⁴<https://educacion.nexos.com.mx/?p=1548>

y proteger, sobre todo el respeto de los Derechos Humanos y garantizarlos.

35

10.- PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD.

Dentro de los cuales se encuentran la interdependencia, indivisibilidad y progresividad, los cuales son inherentes a todos los individuos y por consecuencia conciernen a la comunidad internacional en su totalidad, en esta medida, son inviolables los Derechos Humanos, lo que quiere decir, que son absolutos y que son protegidos simplemente, porque no pueden, ni deben, vulnerar la dignidad humana, pues lo verdaderamente razonable, es que los derechos humanos, se adecuan a las circunstancias existentes.

En razón de dicha flexibilidad, es que los Derechos Humanos, son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las distintas contingencias, siempre estén inherentes a la persona, en tal sentido, los Tratados de Derechos Humanos, son Instrumentos vivos, cuya interpretación evoluciona con el tiempo y con las condiciones de vida de una sociedad.

Por lo expresado anteriormente, los Derechos Humanos, son inalterables, es decir, su núcleo es esencialmente intangible y en tal sentido, siempre estarán de conformidad con los principios del Derecho Internacional, además, de tener el carácter, de Interdependencia e Indivisibilidad, esto es, que están relacionados entre sí y no puede hacerse ninguna separación.

Muchos menos, se puede pensar, que los Derechos Humanos reconocidos, unos sean más importantes que otros, por lo que las libertades fundamentales son Indivisibles e Interdependientes, esto es, complementan entre unos y otros y se potencian entre sí.

³⁵<https://www.milenio.com/opinion/varios-autores/derechos-humanos/la-educacion-superior-como-derecho-humano>

El concepto de progresividad, de los Derechos Humanos, constituye, el compromiso de los estados para adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que derivan de la educación, principios básicos de los Derechos Humanos, que no puede entenderse, en el sentido de que los gobiernos, no tengan la obligación inmediata, de empeñarse por lograr, la realización integral del Derecho a la Educación.

En tal sentido, el Estado tiene la posibilidad de ir avanzando gradualmente y constantemente hacia su más completa realización, en función de sus recursos, Por lo que, ejercer el Derecho a la Educación en las universidades públicas, conlleva también a las particulares, ya que también estas, imparten el servicio de la educación y protección de la integridad personal y hacia la dignidad humana.

Lo anterior, contra toda forma de violencia, abuso físico, mental o malos tratos, incluyendo el abuso sexual, cualesquiera de dichas conductas, que se cometan, exigen acciones e intervenciones, contra el uso deliberado y punitivo, que provocan dolor, molestia y humillación, lo que conocemos actualmente como *Bull ying* escolar; esta conducta constituye un atentado a la dignidad e integridad y a la educación de los Derechos fundamentales, protegidos por la Constitución General y en los diversos Tratados Internacionales suscritos por México.

En el sentido anterior, la protección constitucional a la Integridad comprende el reproche a cualquier acto que infrinja el menoscabo físico, psíquico y moral de las personas y hacia la dignidad humana, lo que debe implicar la protección mental, moral y espiritual de las personas.

Por lo que el Derecho a la Educación en las universidades, constituye un derecho humano intrínseco y un medio indispensable para ejercitar otros

derechos fundamentales, en virtud del cual la educación debe brindarse en un ambiente libre de violencia, por lo que el acoso escolar, vulnera estos derechos al modificar el ambiente, convirtiéndolo en actos de violencia, intimidación, humillación y sobre todo de abuso sexual, afectando gravemente las oportunidades de desarrollo educativo.

11.- LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA ES UNA GARANTÍA INSTITUCIONAL.

El derecho a la educación superior, es otro derecho que no debe confundirse con la Autonomía universitaria.³⁶

En tal sentido, a la universidad pública le caracteriza su Autonomía, mientras que los derechos fundamentales de las personas físicas que la Integran, tienen a su favor el Derecho a la Educación Superior, que Imparte la universidad, prevaleciendo el interés de la Universidad, quien dicta sus distintos cuerpos normativos, que la llevan a tener una libre investigación, y a darse sus propias autoridades y a la discusión de las ideas, para lograr su fin primordial el de la educación,

Lo que nos lleva a concluir, que la Autonomía universitaria, tenga una relación instrumental primordial, con relación a la maximización y progresividad los Derechos Humanos, individualizados en cada uno de los universitarios, como lo es en el presente caso el Derecho a la Educación, por lo que en definitiva, no puede incluirse restricción alguna al Derecho a la Educación, más el que señalen, las propias autoridades universitarias a través de su propia legislación, reglamento de ingreso y permanencia.

³⁶ <https://www.iisue.unam.mx/perfiles/articulo/2010-e-la-autonomia-universitaria-como-garantia-constitucional.pdf>

CAPITULO QUINTO

AUTONOMIA UNIVERSITARIA

1.- ELEMENTOS DE LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA.

Desde el año de 1981, la constitución mexicana definió los elementos que integran la autonomía de las instituciones de educación superior y universidades públicas, de entre las cuales destacan, la facultad y responsabilidad de gobierno propio; nombramiento interno de autoridades; establecimiento de normatividad y reglamentación interna; realización de sus fines de educar, investigar y difundir la cultura; la libertad de cátedra e investigación y libre examen y discusión de las ideas; determinación de planes y programas de estudio; capacidad de expedición de títulos profesionales; fijación de los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico; personalidad jurídica y patrimonios propios y la capacidad de gestión. Todos elementos indispensables para el buen orden y funcionamiento de la universidad pública

El concepto de universalidad como equivalente al lugar de la universalidad de las ideas y de los conocimientos base del desarrollo de las instituciones desde su formación, también se expresa como elemento histórico de los movimientos estudiantiles de Córdoba, Argentina, en el año de 1929.

La libertad que integra la autonomía académica y técnica de las universidades y de las instituciones de educación superior, desde el punto de vista histórico son: Libertad de cátedra; Libertad de investigación y Libre examen y Discusión de las ideas.

Unos de los principios que integran el género de autonomía técnica son: Competencia para realizar los fines de educar, investigar y extender la

cultura; Capacidad para organizarse académica y funcionalmente; Capacidad para establecer sus planes, programas y modalidades de estudio; Facultad para expedir los títulos profesionales y los grados académicos; Establecer en exclusividad, los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico.

Respecto a la Autonomía de gobierno de las universidades, comprende: La facultad y responsabilidad de gobernarse; La facultad de nombrar a sus autoridades internas; La capacidad de sus integrantes para participar en los órganos de gobierno.

La facultad de la Autonomía de gobierno se expresan en tres rubros: El relativo a la libertad para gobernarse; La libertad para nombrar internamente a sus autoridades; y, La participación de la comunidad en los órganos de gobierno y procesos electorales para realizar las designaciones.

En lo relativo a la autonomía legal administrativa y financiera, los principios de orden legal, administrativo y financiero que integran la autonomía de las universidades como son: Detentar personalidad jurídica, establecer su normativa y reglamentación interna, contar con patrimonio propio y administrarlo libremente, recibir aportaciones financieras del estado federal y de las entidades Federativas, e incluso de la municipales para destinar y disponer de los recursos, y a su vez comprobar públicamente y externamente el uso de los mismos.

La máxima universitaria que debería ser la de generar sus propios ingresos, sin alterar sus fines en cuanto a disponer de los mismos, en razón del cumplimiento de sus programas.

La autonomía técnica de las universidades implica que su gestión funcional, administrativa y financiera no se rige por las reglas aplicables a los órganos de la administración central, sino que se norma por las reglas especiales e idóneas para el ejercicio de su función, a fin de dar paso a la flexibilidad y especialidad de ejercicio de los fines establecidos para estos organismos.

2.- AUTONOMIA Y SU ORDEN LEGAL INTERNO.

Las universidades tienen la facultad, para expedir todas las normas, reglamentos y tribunales, así como acuerdos necesarios, generales y particulares, para el cumplimiento de sus fines, pero dentro del orden jurídico nacional, respetando las garantías individuales y los derechos humanos de sus integrantes.³⁷

Al interior de las universidades públicas, existen diferentes instancias o tribunales para establecer el cumplimiento de las normas interiores, que regularmente tratan las disposiciones generales, o también en algunos casos los llamados órganos de gobierno como es el caso del abogado general, pero resulta que la máxima autoridad dentro de la universidad son los llamados Consejos Universitarios, los que pueden establecer previo estudio y por votación de dictamen interno, el establecimiento de Instancias o tribunales, así como los diversos reglamentos, y estatutos necesarios para el cumplimiento de los fines de la institución.

³⁷<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1091/3.pdf>

3.- LA JUSTICIA UNIVERSITARIA.

Para efectos disciplinarios internos, diversas universidades tiene tribunales universitarios, con representación de autoridades, los cuales siguen un proceso legal, estableciéndose entre otros, la Defensoría de los Derechos Universitarios, así como los tribunales universitarios que tienen una función revisora y que además conocen de las cuestiones electorales de carácter interno entre otras y quienes preservan el cumplimiento del orden jurídico universitario.

De igual manera las universidades públicas dirimen sus conflictos con terceros, ante los diversos tribunales del país, atreves de la figura del Abogado General.

Sin embargo, dentro de este *rol*, las universidades públicas mexicanas deberían tener su propio sistema de justiciabilidad, independientemente de la Defensoría de los Derechos Universitarios, dado que las recomendaciones que esta emite, no son vinculatorias, sin embargo, se puede proponer el inicio del procedimiento de responsabilidad ente el Consejo Universitario respecto de aquella autoridad o integrante de la comunidad universitaria que no cumpla las recomendaciones emitidas por la Defensoría de los Derechos Universitarios.

Para garantizar el ejercicio responsable de la Autonomía de las universidades e instituciones de educación media superior, se deberán realizar estudios encausados a establecer o consolidar sus propios sistemas de justiciabilidad interna con instancias jurisdiccionales, que pongan en práctica el principio de definitividad.

Sin embargo, lo anterior no quiere decir que las universidades públicas hayan considerado que su autonomía signifique extraterritorialidad, sino que, por el contrario, sus límites y su marco lo constituye el orden jurídico nacional, es decir, cumple con los preceptos de la constitución de las leyes aplicables, de los tratados internacionales ratificados por el senado y desde luego de su propia normatividad contenida en la legislación universitaria.

La Autonomía universitaria data del año de 1929 y está sometida al orden del Derecho Constitucional, lo que constituye una capacidad para gobernarse a sí misma y de nombrar a sus autoridades, así como la competencia para establecer sus normas y reglamentación interna, por lo que las universidades públicas están obligadas a observar el estado de derecho que emana de la Constitución, y de la Normativa Universitaria, por lo que en tal sentido tiene la Facultad de crear sus propios Tribunales Universitarios, de conformidad al artículo 3º Fracción VII, que se refiere a la Facultad de Responsabilizarse y de Gobernarse a sí misma.

4.- TRIBUNAL UNIVERSITARIO.

El complejo concepto de justicia universitaria, en muchas ocasiones rebasa al derecho y en otras contradice la razón, por lo que resulta evidente que la repartición de justicia considera lo razonable y que en muchas ocasiones y a pesar de apegarse a derecho, resulta totalmente ilógicas las resoluciones, ya que en muchas ocasiones en lugar de otorgar justicia se puede caer en el abismo de lo absurdo, lo cual se deja a la consideración de la comunidad universitaria.

En tal sentido el Tribunal Universitario que se propone para esta Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, resulta ser un órgano colegiado, vigilante de la disciplina universitaria y garante del principio de legalidad que debe guiar la aplicación de sanciones, al igual que cualquier otro sistema jurídico,

por lo que resulta evidente que su implementación viene a subsanar el principio jurídico de Revisión, el cual no existe dentro de la legislación universitaria.

La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, cuenta con una gran población estudiantil, así como una gran planta de docentes y trabajadores administrativos. Este Tribunal que se propone, tendría una función primordial e importante, aunque se debe aclarar que curiosamente y afortunadamente, que los casos que violentan la normativa universitaria son mínimos, distinguiéndose violaciones de naturaleza grave, así como las faltas de disciplina, sin que ser graves merecen la atención del Tribunal Universitario.

Es importante señalar que el Tribunal Universitario que se propone, no tiene la finalidad de ser un órgano represor, sino que se busca que cubra una necesidad de Revisión, la cual se carece dentro de la normativa de esta Benemérita institución, ya que no existe un tribunal como el que se propone, independiente de las demás instancias de gobierno y el cual atiende los asuntos con una cultura de respeto y apegándose al Estatuto Orgánico, a la Ley de esta Benemérita institución y en lo general, en la aplicación de los términos de los reglamentos existentes dentro de la legislación universitaria³⁸.

³⁸ <http://abogadogeneral.unam.mx/preguntas.html>

5.- EL TRIBUNAL UNIVERSITARIO, TIENE COMO PROPÓSITO.

Establecer, que ningún universitario es culpable (**Presunción de inocencia**), hasta que no se demuestre la violación a la normativa universitaria, de aquí, que no se les pueda suspender en sus derechos y obligaciones como universitarios.

En base a lo anterior, es posible recurrir las resoluciones del Tribunal Universitario, de las cuales debe conocer la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario en su carácter de máxima autoridad dentro de esta Benemérita institución, ya que esta comisión es formada por integrantes del Consejo Universitario, siendo indispensable, proteger la Garantía de Audiencia de todo universitario ante esta tercera instancia, cuya resolución es inapelable y debe ser acatada en sus términos por todos los integrantes de esta Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Dentro de la función de este Tribunal Universitario que se propone, tiene como filosofía, revisar cuidadosamente cada expediente, para no caer en parcialidades, atropellos o injusticias, por lo que el Tribunal Universitario deberá trabajar con seriedad, apegado estrictamente a la legislación universitaria y sobre todo, con un alto espíritu universitario.

El Tribunal Universitario que se propone para esta Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, se encuentra dentro de la facultad que tiene esta universidad de crear su propia legislación y tribunales, dentro del concepto de la Autonomía universitaria, siendo su función principal, la de ser un tribunal Revisor de todas y cada una de las sanciones que se dictan en el día a día universitario, principalmente sobre disciplina universitaria que tiene que ver con la cultura del respeto de los Derechos universitarios, por lo cual, el Tribunal Universitario que se propone tiene una naturaleza jurídica mixta, *sui generis*, intermedia entre la autodefensa, en cuanto a la imposición de

medidas disciplinarias y la segunda, dentro del proceso jurisdiccional, como es el caso de intervenir dentro de los procesos electorales como máxima autoridad, estableciéndose en consecuencia, un procedimiento disciplinario y jurisdiccional ante el propio Tribunal Universitario, en tal sentido, el conflicto surgido entre los miembros de la comunidad universitaria y la institución, se resolvería a través del Tribunal Universitario sin ser un órgano representativo de segunda instancia.

Atendiendo a que la legislación universitaria no es contraria al texto constitucional, resulta legítimo respetar los derechos fundamentales de los universitarios dentro del proceso disciplinario o jurisdiccional sencillo que se otorga a los universitarios, para el efecto de garantizar el principio constitucional de conocer de quién y de quiénes se les acusa argumentando su defensa y el ofrecimiento de pruebas a su favor, para consecuentemente, obtener una resolución recurrible en su caso ante la Comisión de Honor y Justicia del H. Consejo Universitario, este procedimiento ha sido reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como un principio legítimo y de garantía institucional universitaria.

6.- EL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO.

Se encuentra en el artículo 3º., fracción VII de nuestra Constitución General, que garantiza que las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía tienen la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí mismas y realizaran sus fines de educar , investigar , y difundir la cultura de acuerdo a los principios propios de la educación, respetando la libertad de cátedra , investigación de libre examen y discusión de las ideas, determinando sus términos de ingreso y permanencia luego entonces el concepto de la Autonomía, cuenta con una autonomía normativa y autonomía orgánica plena, lo que les permite expedir su propia legislación e instituir sus propios órganos de gobierno.

Lo anterior tiene sentido, en cuanto a que si un universitario infringe la normativa establecida por los órganos de gobierno universitarios, se le puede instruir un procedimiento administrativo o jurisdiccional que culmine, con una llamada de atención, aplicación de una medida disciplinaria o bien en su caso, con la más grave que sería la expulsión. Dicha resolución que emane del Tribunal Universitario, no puede ser considerada como violatoria del Derecho a la educación, consagrado en el Artículo 3º., de la propia Constitución Federal, ya que en ningún momento se establece que las universidades e instituciones de educación superior, no puedan expulsar a los universitarios que hayan infringido el marco legal universitario.

Se propone la integración del Tribunal Universitario con un Presidente, el cual puede ser el profesor con mayor antigüedad académica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, es decir, el Decano; un Vocal permanente, que deberá ser el investigador con mayor antigüedad académica del Consejo Universitario; un Secretario, el cual deberá ser el Abogado General de esta Benemérita institución; un Vocal académico, quien deberá ser el profesor con mayor antigüedad académica del Consejo de Unidad de la facultad, escuela, instituto de que se trate el asunto. Para el caso de que los remitidos sean alumnos, se propone, la elección de dos alumnos propietarios, elegidos por el Consejo de Unidad en la que estudie el supuesto infractor de la normatividad.³⁹

7.- PROPUESTA DE REGLAMENTACIÓN DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO

Su fundamento constitucional se encuentra contenido en el artículo 3º., Fracción VII, que a la letra dice” Las Universidades e Institutos de Educación Superior tienen una Autonomía Normativa y Orgánica plena, lo que les permite expedir su propia Legislación e instituir sus propios Órganos de Gobierno.” En tal sentido se propone: El Reglamento del Tribunal Universitario:

³⁹http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

TÍTULO PRIMERO
DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO
CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL

Artículo 1°.- El Tribunal Universitario estará constituido por un Presidente, que será el Académico de Mayor antigüedad de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, un Vocal permanente que será el Investigador PRODEP con mayor antigüedad en la Universidad, Un Secretario que será el Abogado General de la Universidad, Un Vocal Académico, que será el de Mayor antigüedad del Consejo de Docencia, Un Alumno del Consejo Universitario que corresponda a la unidad académica, posgrado, instituto o escuela, cuando se trate de alumnos la inconformidad.

Artículo 2°.- Los miembros del Tribunal Universitario podrán excusarse con justa causa y podrán ser recusados a solicitud de los interesados.

El mismo Tribunal conocerá de las excusas y recusaciones, aprobándolas o rechazándolas por mayoría de votos.

Artículo 3°.- Las vacantes, ausencias o impedimentos de los miembros del Tribunal Universitario, serán suplidas por su suplente.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 4°.- El Tribunal Universitario conocerá y resolverá sobre faltas a la legislación universitaria del personal académico, administrativo y de los alumnos.

Artículo 5°.- El Tribunal Universitario conocerá, en revisión: Sobre las amonestaciones, sanciones impuestas por las direcciones y directores a los académicos, administrativos y alumnos y sobre las resoluciones de los consejos de unidad.

Artículo 6°.- En caso de ausencia del presidente y su suplente, el Tribunal será presidido por el vocal permanente. El Tribunal se reunirá cuando sea convocado por el presidente o el secretario. Cuando se trate de diligencias de mero trámite, el secretario podrá desahogarlas. Las resoluciones del Tribunal se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, quien lo presida contará con voto de calidad.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL

Artículo 7°.- El procedimiento comienza con la remisión del caso que hagan las autoridades universitarias a que se refiere el artículo 93 del Estatuto General a la Secretaría del Tribunal Universitario, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se tenga conocimiento de la presunta infracción, mediante escrito que contendrá la exposición de los hechos y las pruebas que se aporten para fundarlos, salvo en los casos de suspensión o expulsión provisionales señalados en el artículo 93 del Estatuto General, en que deberán hacerlo dentro de un plazo que no exceda de tres días a partir de la imposición de la sanción provisional.

Artículo 8°.- El presidente o el secretario, al tener conocimiento de la remisión, acordará su admisión describiendo el asunto de que se trate. En caso de que proceda, convocará al Tribunal Universitario para la diligencia del derecho de audiencia previa, indicando el lugar, la fecha y la hora en que ésta deba llevarse a cabo, ordenando se realice la notificación a que se refiere el artículo 9° del presente reglamento.

Artículo 9°.- La notificación será hecha por el Secretario del Tribunal o la persona a quien éste comisione para el efecto, bajo su responsabilidad, de forma personal al presunto infractor, cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha que se fije para la audiencia previa. Esta notificación será realizada, tratándose de los alumnos, en el domicilio, señalado en la protesta universitaria a que se refiere el artículo 87, fracción I del Estatuto General; tratándose de los miembros del personal académico, ésta se realizará en el domicilio señalado en el expediente laboral. La notificación podrá efectuarse, además, en cualquier lugar en el que se encuentre el presupuesto infractor dentro de la BUAP.

Artículo 10.- Si el presupuesto infractor se negare a recibir la notificación, para que ésta surta sus efectos, se leerá en voz alta ante la presencia de dos testigos plenamente identificados, asentándose la razón respectiva en las constancias. Cuando no sea posible localizar al presunto infractor en los términos del artículo 9° anterior, la notificación se publicará en la Gaceta UNAM, asentándose la razón respectiva en las constancias, con lo que se tendrá por practicada la notificación personal.

Artículo 11.- La notificación de inicio del procedimiento deberá contener: fecha; nombre del presunto infractor, identificando si se trata de alumno o académico; descripción de los hechos que dieron origen al procedimiento; fecha, hora y lugar en que se efectuará la diligencia del derecho de audiencia previa; lugar donde quedará el expediente para su consulta; nombre, cargo y firma de quien la emite, presidente o secretario. Se acompañará una copia del escrito de remisión ante el Tribunal.

Artículo 12.- Todos los plazos señalados en este reglamento se contarán a partir del día siguiente al de la fecha de la notificación respectiva, sin que se incluyan en ellos, sábados, domingos, días de descanso, vacaciones y aquellos en que no haya labores académicas o administrativas en la Universidad.

Artículo 13.- El Tribunal Universitario tendrá absoluta libertad para allegarse las pruebas que considere convenientes para el mejor conocimiento y resolución de los asuntos de su competencia, sobre todo de carácter electoral cuya resolución será inapelable siendo la única que no será competencia de la comisión de honor y justicia.

Artículo 14.- La diligencia del derecho de audiencia previa se llevará a cabo el día programado para tal efecto hasta su conclusión, sin formalidad especial, en la que se oirá al presunto infractor y se recibirán y desahogarán

las pruebas que para tal efecto deberán preparar con anticipación los interesados, siempre y cuando tengan relación directa con los hechos. En el caso de que el presunto infractor no comparezca sin justa causa a la diligencia del derecho de audiencia previa estando debidamente notificado, ésta se desahogará con los elementos que obren en el expediente respectivo, aun sin su presencia.

Artículo 15.- Concluida la audiencia con la presencia del presunto infractor, se le podrá citar para que acuda a notificarse de la resolución el día y hora que se señale para tales efectos.

CAPÍTULO IV DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 16.- El Tribunal Universitario dictará la resolución conforme a los elementos contenidos en el expediente de acuerdo con la Legislación Universitaria y la equidad dentro de los cinco días siguientes a la conclusión de la diligencia de audiencia previa.

Artículo 17.- El Tribunal Universitario solamente podrá imponer las sanciones previstas en la Legislación Universitaria.

Artículo 18.- La resolución será notificada a los interesados, en el domicilio señalado ante el Tribunal, o en su defecto, se dará en los términos de los artículos 9° y 10 del presente reglamento, y deberá hacerse del conocimiento de otras entidades y dependencias universitarias cuando corresponda.
Correo electrónico? Sede de las audiencias?

CAPÍTULO V

DE LA REVISIÓN ANTE EL TRIBUNAL UNIVERSITARIO

Artículo 19.- Para la revisión de la sanción de amonestación propuesta en los términos del artículo 93 del Estatuto General, los alumnos sancionados deberán solicitarla ante el Tribunal Universitario, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se le notifique.

Artículo 20.- La revisión de las sanciones impuestas por los Consejos Técnicos a los miembros del personal académico deberá solicitarse ante el Tribunal Universitario en el plazo establecido en el artículo 112 del Estatuto del Personal Académico, con excepción de la resolución que les separe de su cargo cuando tengan más de tres años de servicios, la cual será revisada de oficio por la Comisión de Honor y Justicia conforme lo indica el artículo 27 de este reglamento.

Artículo 21.- El Tribunal Universitario revisará las sanciones señaladas en los dos artículos anteriores siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo III de este título.

Artículo 22.- La resolución del Tribunal para los casos de revisión podrá confirmar, modificar o revocar la sanción de que conozca, debiendo ser dictada en los términos del Capítulo IV de este título.⁴⁰

⁴⁰<http://www.abogadogeneral.unam.mx/sites/default/files/2018-05/284.pdf>

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN DE HONOR

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA E INTEGRACIÓN

Artículo 23.- La Comisión de Honor del Consejo Universitario revisará las resoluciones emitidas por el Tribunal Universitario, en los términos de los artículos 100 y 101 del Estatuto General.

Artículo 24.- La Comisión de Honor se integrará por un número igual de miembros titulares y suplentes y su funcionamiento se regirá por lo señalado en la Legislación Universitaria y por lo establecido de manera expresa en este reglamento.

Artículo 25.- Los miembros de la Comisión de Honor pueden excusarse y ser recusados siempre que se alegue justa causa. Conocerán de las excusas y recusaciones los restantes miembros que se encuentren presentes en la sesión y resolverán por mayoría de votos.

Artículo 26.- Las vacantes, ausencias o impedimentos de los miembros propietarios de la Comisión de Honor se cubrirán por los suplentes en orden alfabético.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

Artículo 27.- La revisión se pedirá por cualquiera de los interesados, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se notifique la resolución, ante el propio Tribunal Universitario, el cual recibirá la solicitud y la remitirá en un plazo de tres días a la Comisión de Honor, del Consejo Universitario, acompañándola del expediente que sirvió de base para emitir la resolución.

Artículo 28.- La Comisión de Honor, previo análisis del expediente correspondiente, confirmará, modificará o revocará la resolución dictada por el Tribunal Universitario en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de la sesión en que conozca del asunto.

Artículo 29.- En el procedimiento de revisión ante la Comisión de Honor no se podrá alegar nuevos hechos, ni aportar nuevas pruebas.

CAPÍTULO III

RESOLUCIONES

Artículo 30.- La resolución se dictará conforme a los elementos contenidos en el expediente, de acuerdo con la Legislación Universitaria y la equidad, debiendo ser notificada por conducto del Tribunal Universitario a los interesados, haciéndose del conocimiento a las entidades a las que pertenezcan los universitarios o bien a las dependencias universitarias, que corresponda.

TÍTULO III
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 31.- La falta de disposición expresa en el presente reglamento relacionada con los procedimientos en él establecidos, será resuelta según corresponda, por el Tribunal Universitario o por la Comisión de Honor del Consejo Universitario, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 32.- La interpretación del presente reglamento estará a cargo del Abogado General.

TRANSITORIOS

Primero.- Las reformas entrarán en vigor, una vez aprobadas por el Consejo Universitario, al día siguiente al de su publicación en la Gaceta de la BUAP.

Segundo.- Los asuntos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor de estas reformas, se tramitarán conforme al procedimiento anterior, hasta la conclusión de la instancia.⁴¹

<http://www.abogadogeneral.unam.mx/sites/default/files/2018-05/284.pdf>⁴¹

CONCLUSIONES

PRIMERA.-Se Desprende El Artículo 3 Constitucional En Su Párrafo Primero Que Toda Persona Tiene Derecho A La Educación.

SEGUNDA.-Mas Sin Embargo Es Importante Señalar Que Las Universidades Públicas Tienen A Su Favor La Garantía Institucional De La Autonomía Lo Cual Prevalece Y Prepondera Este Derecho Sobre El Derecho Individual De Los Particulares.

TERCERA.-En Consecuencia La Educación Media Y Superior Serán Obligatorias, Y La Educación Superior Lo Será En Términos De La Fracción X Del Artículo 3 Constitucional

CUARTA.-Así mismo de conformidad al artículo tercero fracción x constitucional, la obligatoriedad de la educación superior corresponde al estado, esto es a las autoridades federales y locales e incluso las municipales, estableciendo políticas para fomentar la educación, inclusión, permanencia y continuidad, en base a lo que determine la ley.

QUINTA.-El Artículo 3 Constitucional Fracción Octava Establece Que La Federación Y Las Entidades Municipales Fijaran Las Aportaciones Económicas Correspondientes En Materia De Educación Y A Señalar Las Sanciones Aplicables A Los Funcionarios Que No Cumplan O No Hagan Cumplir Las Disposiciones Relativas, Lo Mismo Que A Toda Aquella Que Las Infrinja.

SEXTA.-Las Universidades Y Las Demás Instituciones Educativas A Las Que La Ley Les Otorgue Autonomía, Tendrán La Facultad Y La Responsabilidad De Gobernarse A Si Misma.

SEPTIMA.-Se propone dentro del marco legal de la Constitución General de la República, Artículo 3º Fracción VII, que a la letra dice” Las Universidades e Institutos de Educación Superior tienen una Autonomía Normativa y Orgánica plena, lo que les permite expedir su propia Legislación e instituir sus propios Órganos de Gobierno.” ¿

OCTAVA.- La Creación del Tribunal Universitario, como una Segunda Instancia revisora sobre las amonestaciones, sanciones impuestas por las Instancias creadas como Direcciones, y por los Directores de las Unidades Académicas, por la Abogada General, y sobre las Resoluciones de los Consejos de Unidad, que se impongan a los Académicos, Administrativos y Alumnos, que tengan la calidad de Universitarios.

NOVENA.-Además el Tribunal Universitario, funcionara como Autoridad Revisora en Segunda Instancia en cuestiones Electorales Universitarias, cuyo fallo será inapelable, siendo este Único caso que será recurrible, ante la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario.

DECIMA.-El actuar del Tribunal Universitario, deberá estar bajo el modelo de Reglamento del Tribunal Universitario que se propone.

FUENTES

INTERNET

Página Oficial de Internet de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
<https://www.buap.mx/>

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA.

ALVARADO, Ma. de Lourdes, *La polémica en torno a la idea de universidad en el siglo XIX*, México, CESU-UNAM, 1994. ALVARADO, Ma. de Lourdes, *Tradición y reforma en la Universidad de México*, México, CESU-UNAM, Porrúa, 1994.

CASANOVA, Hugo, *La UNAM entre 1970 y 2000. Crecimiento y Complejidad*, en Marsiske, Renate, *La Universidad de México. Un recorrido histórico de la Época colonial al presente*, CESU-UNAM, 2001.

Historia Jurídica de la Universidad de México, UNAM, Facultad de Filosofía y Letras. MARÕA y CAMPOS, Alfonso de., *Estudio histórico-jurídico de la Universidad Nacional (1881-1929)*, México, UNAM, 1975.

O' GORMAN, Edmundo, *Justo Sierra y los Orígenes de la Universidad de México. 1910. Seis estudios de tema mexicano*, México, Universidad Veracruzana, 1960. ORDORIKÁ, Imanol, *La disputa por el Campus. Poder, Política y Burocracia en la UNAM*, CESU-UNAM, Ed. Plaza y Valdés. México, 2006.

PAVÓN ROMERO, Armando, *Los Universitarios y la Universidad de México en el siglo XVI*, Valencia, Universitat de Valencia, 1997, (Colección Tesis

Doctorales). 860 pp. PEREZ PUENTE, Leticia, Universidad de Doctores. México. Siglo XVII, México, CESU-UNAM, 228 pp. (La Real Universidad de México. Estudios y Textos. IX), 2000.

PINTO MAZAL, Jorge. (1974): *La Autonomía Universitaria, Antología*, México, UNAM-Comisión Técnica de Legislación Universitaria, 292 pp. Renate Marsiske 34 Rhela. Vol 8. Año 2006, pp. 9-34 RAMÓREZ, Celia. (2001): *La Universidad Autónoma de México, 1933-1944*, en Marsiske, Renate (coord.) *La Universidad de México. Un recorrido histórico de la Época colonial al presente*, México, CESU-UNAM.

RAMÍREZ GONZALEZ, Clara Inés, *Grupos de poder clerical en las universidades de Salamanca y México durante el siglo XVI*, México, CESU-UNAM, en prensa.

Educación Pública en México, México, SEP-FCE, 1981, 645 pp.

TAMAYO, R., *La universidad medieval*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Unión de Universidades de América Latina. 1987.

LEGISLACION CONSULTADA

Miguel Carbonel, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tirant to Blanch, Textos Legales, México, 2020.

Legislación de la BUAP, Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Estatuto Orgánica de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

JURISPRUDENCIA

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/tesis.aspx>

Tesis y Jurisprudencia emanadas de la SUPREMA Corte de Justicia de la Nación, números de registros

Números de tesis y Jurisprudencias de la Suprema Corte, 2003350, 2016128, 2010142, 2013196, 2015590, 2007401, 2013101, 2013200, 2015300, 2013205, 2013201, 2015466, 187311, 185819, 2015590, 921866.